



Violencia sexual y tortura en desaparición forzada



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

VIVIANE MORALES HOYOS

Fiscal General de la Nación
Presidente de la Junta Directiva

JUAN ÁNGEL ISAAC LLANOS

Director General

CARMEN DORIS GARZÓN OLIVARES

Subdirectora de Investigación Científica

AÍDA ELENA CONSTANTÍN PEÑA

Subdirectora de Servicios Forenses

CÉSAR GERMÁN DÍAZ SARMIENTO

Subdirector Administrativo y Financiero

LUIS CARLOS GUERRERO ESCOBAR

Secretario Genral

1º Edición, Febrero 2011

Esta Edición se realizó con el apoyo del PNUD

Este trabajo se elaboro Con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, que hacen parte del Programa de Fortalecimiento a la Justicia en Colombia.

© Las opiniones y planteamientos expresados en el presente documento no reflejan necesariamente las opiniones del Gobierno Colombiano a través de la institucionalidad, así como de la Cooperación Internacional, donantes y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, que hacen parte del Programa de Fortalecimiento a la Justicia en Colombia.

Se autoriza el uso y la reproducción parcial reconociendo la autoría y consultando al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Diseño y Diagramación:

Claudia Lotta
Unidad de divulgación y prensa



Violencia sexual y tortura en desaparición forzada

Autora:

Mary Luz Morales Rodríguez
Patòloga Forense
Consultora PNUD

Participaron en la revisión:

María Dolores Morcillo Méndez
Jairo Hernando Vivas Díaz
Rosa Amelia Sierra Fajardo

Subdirección de Servicios Forenses



Índice

VIOLENCIA SEXUAL Y TORTURA EN DESAPARICIÓN FORZADA: Aspectos Forenses Para Su Determinación Postmortem

<i>Título</i>	<i>Página</i>
RESUMEN	6
EL PROBLEMA	9
Relación de la práctica forense con esta problemática	10
ANTECEDENTES	12
LA INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL PERITO FORENSE	17
TORTURA	27
VIOLENCIA SEXUAL ASOCIADA A DESAPARICIÓN FORZADA	34
Las cifras	34
La violación como fenómeno común en conflicto armado	35
La violencia sexual y las instituciones en Colombia	36
La violencia sexual y la práctica forense	38
FACTORES QUE EL PERITO FORENSE DEBE CONOCER	
EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTOS ARMADOS	40
VIOLACIÓN EN TIEMPOS DE GUERRA	42
El violador	42
Los hechos	43
Función de la violencia sexual en tiempo de guerra	45
Relación entre violación y tortura	46
Violación como tortura y crimen de lesa humanidad	47
Violencia contra los civiles	49
En la autopsia medicolegal	50
CONCLUSIONES	53
Bibliografía que puede resultar útil	56

* * * * *

Índice

Estado del arte

VIOLENCIA SEXUAL Y TORTURA EN DESAPARICIÓN FORZADA: Aspectos forenses para su determinación postmortem

Descubriremos, como han tenido que descubrir todos los pueblos y todas las generaciones, que no se trata de olvidar sino de comprender, que las tragedias solo se superan de verdad cuando se puede hablar serenamente de ellas, que todo lo que permanece silenciado nos persigue y tiraniza, nos agota en la indignación y en la impotencia, que la única reconciliación es con nosotros mismos, disolviendo los bandos rencorosos que fluyen por los ríos de sangre, para que podamos entrar al futuro con fortaleza y con orgullo. Y el rumor infinito de las elegías nos dirá para siempre que el único lenguaje posible de la alianza es el lenguaje misterioso de la memoria y el canto.

AURORAS DE SANGRE
William Ospina

Resumen

La desaparición forzada o desaparición involuntaria de personas es el término jurídico que designa un tipo de delito complejo, relacionado con el abuso de poder¹, tanto económico como político, que supone la violación de múltiples derechos humanos y que presenta características propias que lo hacen de difícil detección y castigo. Se dice que estos hechos quedan exentos del castigo que la Ley prevé para ellos hasta en el 95 % de los casos²: sin pretender ignorar o minimizar los factores sociopolíticos que a ello contribuyen y que indudablemente se encuentran en la raíz misma de tales delitos, se analizan en este texto algunos de las variables específicas de la práctica forense que contribuyen a tan elevada impunidad

Es complejo el abordaje desde el punto de vista jurídico de la violencia sexual y la tortura en el contexto de la desaparición forzada³: se trata de conductas que han sido definidas en la ley de manera relativamente reciente y los desarrollos técnicos y científicos todavía no dan alcance a los aspectos jurídicos. También, ocurre que el derecho penal tradicional resulta un poco rígido, o está atado por sus precedentes de tal modo que se le dificulta enfrentar modificaciones rápidas

1 Criminalité et abus de pouvoir: délits et délinquants au – dessus de la loi? Sixième Congrès des Nations Unies pour la prévention du crime et le traitement des délinquants, Caracas (Venezuela), 25 août – 5 septembre 1980. parágrafo 12, pg. 7. Disponible en www.asc41.com

2 Informe Naciones Unidas

3 Esta interrelación no es tema de este texto, pero valdría la pena desarrollarla ya que de muchas maneras el desarrollo jurídico puede afectar la incidencia de los Informes forenses en el desenlace de los casos.

de las realidades económicas y tecnológicas de las sociedades modernas⁴ dentro de las cuales se encuentra la práctica forense actual.

Asimismo, desde el punto de vista forense se encuentran escollos conceptuales:

1. Aunque según el derecho internacional es claro que se trata de un concurso de delitos, es necesario tener presentes las implicaciones de esta definición para abordar la desaparición forzada. Especialmente que no se efectúa como hecho aislado sino que, a la manera de un síndrome, está conformado por múltiples delitos asociados, en combinaciones diversas y secuencia variable, que pueden incluir entre otros conspiración, amenazas, retención, tortura, violencia sexual, muerte, descuartizamiento, ocultamiento del cuerpo –que impide, con las consiguientes limitantes investigativas, la práctica oportuna de autopsia con el cadáver fresco-.
2. Justamente es la comisión de varias transgresiones juntas, sobreañadiéndose unas a otras, lo que hace difícil –si no imposible- obtener las pruebas de los distintos componentes del delito, en la medida en que el material disponible para ser usado desde el punto de vista probatorio se reduce a cadáveres descompuestos o esqueletizados, con escasa evidencia física asociada.
3. A estas dificultades se suma la naturaleza de la tortura y la violencia sexual, que según determinen la intencionalidad y objetivos que pretenden alcanzar, se pueden presentar con las más evidentes huellas, o con ninguna.
4. Para que este conjunto de delitos pueda ser cometido se requiere el despliegue de abundantes recursos económicos y humanos, logísticos y operativos, ya que implica o una metodología que evite dejar marcas o la sustracción deliberada –lograda de distintas formas- de las evidencias que podrían constituirse en elementos probatorios, usualmente evitando que aparezcan testigos vivos y disponiendo del cadáver en lugares de difícil acceso.
5. La sumatoria de los anteriores factores conlleva serias consecuencias que se leen fácilmente en las conclusiones y resultados de los pronunciamientos periciales: por ejemplo, suele omitirse la determinación forense –o al menos la presunción- de la violencia sexual, que en este contexto es manifestación específica de violencia de género, en la que la víctima sufre una violencia caracterizada por el odio a lo femenino y recibida específicamente por el hecho de ser mujer, o la feminización violenta cuando la víctima es un individuo masculino (como en el caso de torturas con castración y penetración a un hombre).

También se omite muchas veces mencionar la posibilidad de que haya habido torturas, ignorando el impacto en los afectados, las familias y la comunidad entera, los hechos más evidentes y obvios: la forma de desaparecer a las víctimas y las crueles maneras de disposición de los cadáveres, graves por si solas, aún sin entrar a considerar los tratos que se han dispensado y que indudablemente llevaron a la muerte.

4 Ibid.



Sólo la consideración de los posibles comportamientos de estos delitos, con un alto índice de sospecha de la ocurrencia de torturas y violencia sexual en la elaboración de hipótesis de trabajo forense, y la adecuada presentación –dentro de límites científicos comprensibles a las autoridades– de los hallazgos y conclusiones alcanzadas al examinar en equipo los cadáveres, según un plan de abordaje basado en el conocimiento de las modalidades criminales a documentar, permite alcanzar los objetivos de la práctica pericial, destinada a poner de manifiesto los hechos en donde sólo es posible encontrar la incertidumbre que constituye la esencia misma de la desaparición forzada. La práctica forense en Colombia aún no logra el cumplimiento de estos objetivos de manera sistemática y generalizada.

EL PROBLEMA

El título de esta revisión destaca ya la evidente contradicción que dificulta de comienzo a fin el aporte forense a la investigación de estos delitos y que forma parte de su misma esencia: ¿Cómo aplicar las prácticas científicas que permiten determinar si han ocurrido la violencia sexual y la tortura cuando la supuesta víctima se halla en paradero desconocido, sin que se sepa siquiera si está viva⁵?

Del lado del desaparecido hay un limbo, una situación de total incertidumbre: la única certeza para la familia, sumida en un estado paradójico de esperanza insoportable⁶, es la ausencia. A veces la situación ha llegado precedida por amenazas –que se extienden luego a los familiares que buscan e indagan después de la desaparición–, siempre viene acompañada del temor de las peores cosas y de ominosas murmuraciones.

Del lado del perpetrador hay confianza: él asegura la impunidad mediante un redoblamiento del crimen. Sumando delito sobre delito, hará difícil –si no imposible– probar la ocurrencia de los hechos y encontrar a los responsables mientras, mediante el ejercicio del poder y de las armas, intimida, somete y asesina para lograr sus objetivos y causar terror, especialmente a quienes obstaculizan de un modo u otros sus propósitos o se oponen abiertamente a ellos. Sin necesariamente sentirse culpable, porque aunque su actuación ocurra a la sombra de la ilegalidad usualmente cree actuar en nombre del bien, en contra del mal y a favor del debido orden de las cosas, sirviendo a poderosos patrones o a insaciables ambiciones económicas.

Las ciencias forenses y el entorno jurídico en el cual se aplican, pueden contribuir a que la intrincada sumatoria de delitos no culmine en el éxito de la acción criminal: mediante la aplicación del método científico deben volver a dibujar lo que la desaparición forzada borró. Deben dar cuerpo al desaparecido, encontrando correspondencia entre sus datos *antemortem* y las características de un cadáver para identificarlo y develar las circunstancias alrededor de la muerte, para encontrar pruebas que fundamentarán luego la actuación del operador de justicia.

La naturaleza y características de estos delitos plantean grandes retos a las diversas disciplinas de la práctica forense:

⁵ Desaparecido, significado diccionario de la lengua española de la Real academia española, vigésima segunda edición, tomo 4 página 514.

⁶ Cifuentes Eduardo, ¿Quién tiene derecho a exhumar un cadáver? Sentencia No. T-162/94, marzo 1994

- Cuando ha ocurrido la desaparición forzada de una persona, la investigación se soporta sobre un material evanescente, frágil, deletéreo, mudo cadáver o resto de cadáver, usualmente sin nombre, que puede estar fragmentado, incompleto, sepultado clandestinamente en zonas lejanas, mezclado o no con otros muertos. Se trata de restos de cuerpos humanos más cosificados mientras mayor es su estado de descomposición y deterioro, mientras más borrados están los rasgos que lo individualizan, sin rostro, y sobre los cuales se han cometido delitos que –a pesar de merecer el calificativo de lesa humanidad- han dejado pocos signos.
- Así se trate de cadáveres frescos, con muchos vestigios que denotan las circunstancias alrededor de la muerte, su significación se encuentra marcada por la incertidumbre propia de estas modalidades delictivas: tanto la tortura como el delito sexual, por una sumatoria de múltiples circunstancias e intencionalidades, se caracterizan por dejar huellas en el cuerpo que oscilan en un amplio espectro, desde la más brutal evidencia física a una aparente completa “normalidad”, pasando por toda una gama de cambios de mayor o menor sutileza.
- La posibilidad de determinar el sufrimiento psicológico padecido parece, a primera vista, impracticable en el cadáver, ya carente de atributos psíquicos susceptibles de exploración.

Relación de la práctica forense con esta problemática

Quien se dedica a la práctica forense sabe que los signos que exhibe un cadáver de aquello que ha ocurrido y que ha llevado a la persona a la muerte no se encuentran mediante la simple observación: su comprensión y presentación de manera que pueda aportar pruebas en un proceso judicial requiere un **método** de exploración y documentación de hallazgos (disección o examen) que debe culminar con una articulación de las observaciones (análisis) en la **interpretación científica** de lo observado. Estos pasos se aplican tanto al estudio del cadáver que se encuentra fresco como a aquel que es hallado descompuesto o en estado de reducción esquelética.

El perito forense debe aplicar tal metodología en un cuerpo tanto más difícil de estudiar cuanto menos tejido conservado tenga, para diagnosticar actos que conforman delitos en los que el objetivo del agresor es precisamente el de no dejar huellas visibles, o camuflarlas de modo que se dificulte su detección. Le corresponderá también plasmar sus resultados en documentos que sean comprensibles a los operadores de justicia, usualmente formados en Derecho, quienes deben estar capacitados para *usar* tal elaboración forense como sustento y fundamento para tipificar los delitos y aplicar la Ley –lo que a su vez requiere una serie de interpretaciones-.

Aunque muchos casos de la Patología Forense son difíciles, podemos decir sin temor a errar que aquí nos encontramos ante aquellos que plantean la más alta exigencia profesional tanto al perito como al fiscal y al juez, con dificultades de lado y lado: se duda si el médico debe o no pronunciarse enfáticamente en algunas circunstancias, especialmente debido a la prohibición legal que impide al perito definir tipos jurídicos; el perito suele no aportar elementos nuevos y que sean considerados importantes para *probar* los hechos, en parte debido al positivismo científico –no puede uno pronunciarse sobre lo que no ve- en parte porque las autoridades no saben



extraer de los documentos aquello que pueden usar en su labor. También faltan palabras que expresen diagnósticos adecuados para un correlato jurídico (los mismos términos, por ejemplo *tortura*, sirven para expresar tanto el diagnóstico médico como el tipo delictivo creando una falsa impresión de sobreposición de competencias).

Por otro lado, constituye un obstáculo la sima que separa dos disciplinas tan distintas como la medicina y el derecho: el uso de lenguajes distintos, visiones diferentes, posturas incluso contradictorias. Si el perito diagnostica homicidio o tortura se le dice que ha tipificado el delito usurpando la tarea de la autoridad; si no los menciona explícitamente en sus conclusiones bien puede ocurrir que el encargado del caso, usualmente bien formado en derecho pero a veces insuficiente en la comprensión de las disciplinas forenses, no logre aplicar en su labor las implicaciones que conlleva una conclusión o diagnóstico y pretenda que sólo podrá calificar el delito de tortura cuando el perito suscriba que ella se produjo. Como si se requiriera enorme ciencia para entender, por ejemplo, que un estrangulamiento es brutal y no puede ocurrir sin acercamiento de el(los) agresor(es) al cuerpo de la víctima, que muchas equimosis vitales equivalen a otros tantos golpes que causan dolor, que arrojar un cadáver desnudo en un basurero constituye una afrenta a la dignidad de la persona y su familia.

Otros ingredientes de la rutina de nuestro sistema judicial y forense inciden aquí en toda su gravedad: la interacción entre las instituciones que atienden distintas fases de la investigación aún está marcada por la desarticulación, sin suficiente supervisión que corrija oportunamente los errores o vacíos de procedimiento.

No obstante, este panorama de la investigación judicial de la muerte, de mayor impacto en estos casos complejos por tratarse de diversas transgresiones sobrepuestas, puede ser moderado si se tiene claridad conceptual a diversos niveles, tanto del lado pericial como del judicial. En este aspecto resulta digno de estudio el rol de la prueba técnica pericial y la superación de sus limitaciones en las cortes internacionales, comparada con su uso en la argumentación de las cortes domésticas.

ANTECEDENTES

Veintidós años han transcurrido desde la visita de las Naciones Unidas que situó el rol de las ciencias forenses en relación con la desaparición forzada⁷ al indicar claramente que “los desaparecidos en Colombia suelen encontrarse torturados y muertos...algunos pueden corresponder a cadáveres NN que nunca han sido identificados...el Estado no es diligente con la identificación de esos cuerpos, que van a parar a fosas comunes. Es necesario modificar las normas sobre Medicina Legal para que los cadáveres sean debidamente examinados antes de ser enterrados...”. Este Informe señaló también, indirectamente, la necesidad de desplazar el peso de la prueba testimonial a la prueba científica con evidencia física: “El procedimiento judicial se basa demasiado en la prueba testimonial... pocas personas desean atestiguar por el lógico temor por sus vidas. A falta de testigos es poco lo que las investigaciones pueden avanzar pues el poder judicial carece de servicios técnicos suficientes”.

En atención a tales recomendaciones y en el lapso transcurrido desde entonces el país, con apoyo de la cooperación internacional, consolidó un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de alcance nacional, que en el año 1994 logró la extensión de su cobertura aproximadamente al 60% de la población a través de una estructura constituida por una Dirección General con sede en la capital, y una estructura para el cubrimiento geográfico de ocho regiones (Norte, Bogotá, Oriente, Occidente, Nororiente, Noroccidente, Suroccidente y Sur), 25 Oficinas Seccionales -con sede en capitales departamentales- y Unidades básicas en 112 de los 1046 municipios⁸. Lamentablemente y a pesar de múltiples propuestas de reforma institucional no ha sido posible alcanzar la meta de ofrecer una medicina forense de buena calidad⁹, homogénea en todas las oficinas del país hasta alcanzar una cobertura para el 100% de los colombianos.

Por la misma época se dotó a la policía judicial, en cabeza del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, de grupos conformados por antropólogos, odontólogos y dactiloscopistas, encargados de identificar cadáveres, enfocados especialmente a cadáveres esqueletizados debido a que su examen puede hacerse en un laboratorio: no se requiere la infraestructura y amplitud de conocimientos que se requieren en una morgue, sin los cuales no es posible estudiar el cuerpo con tejidos blandos, fresco o en descomposición.

7 Informe de la visita a Colombia por Naciones Unidas Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, 24 de octubre al 2 de noviembre de 1988.

8 Ver propuestas presentadas en el *Proyecto de rediseño organizacional Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2001*. Fue preparado durante la dirección del Dr. Alfonso Cuevas Zambrano.

9 Ibid.

Se generalizó y arraigó así una idea –confirmada por una interpretación estrecha del Protocolo de Minnesota-: el cadáver con tejidos blandos debe ser estudiado por el médico, los restos óseos por el antropólogo¹⁰. Muestra de esta visión dicotómica la constituye la denominación como “Formato de remisión de restos óseos para análisis de laboratorio” Código UNJP-GE-F001 diligenciado como solicitud de estudio forense, que toma la necropsia medicolegal como un aspecto independiente de los demás análisis solicitados –antropológico, odontológico, morfológico, de perfiles genéticos, lavado de prendas, determinación de signos de violencia sexual, de tortura, de signos de violencia física- y no como el procedimiento fundamental que subordina estas experticias.

La estrechez de esta concepción ha generado el obstáculo propio de la no participación del conocimiento médico: la imposibilidad para efectuar los razonamientos inherentes a que, aún si se examina el cadáver en estado de esqueletización, durante su vida y en el momento de su muerte *era un organismo completo*. Sin tal consideración no es posible contemplar las secuencias necesarias para establecer, o al menos indicar, una posible causa de la muerte primordial para la investigación de los delitos, especialmente cuando esta no es evidente como en el caso de las lesiones por proyectil de arma de fuego en la cabeza, sino que debe inferirse de los mecanismos fisiopatológicos propios de la situación a que ha sido expuesta la persona, a partir de traumas leves en las estructuras óseas, o aún en su ausencia.

El resultado final, observado no solamente en Colombia sino también en otros países, es el de un estudio bastante completo de los restos óseos que no se condensa en conclusiones que puedan responder las preguntas que surgen durante un juicio e incluso que en una etapa inicial, puedan desencadenar una investigación más completa y válida, en el sentido de develar la verdad sobre lo ocurrido a las víctimas. No sobra recalcar que el médico sólo tampoco puede realizar todos los estudios necesarios ya que usualmente carece de conocimientos especializados sobre el aparato esquelético y de los aspectos de la antropología social que tanto puede aportar al estudio del conjunto de hechos.

Entonces nos encontramos apartados ya de la noción de tiempos no tan remotos, en que el mero hecho de ser médico era garantía de experticia simplemente porque su aporte a la justicia resultaba

mejor que el del inspector de policía: actualmente la práctica forense de aceptación internacional es bastante compleja y requiere especialización, tanto de conocimientos como de logística.

En este sentido y sobre todo para el estudio de casos complejos –como la tortura, el delito sexual y la desaparición forzada- el país se ve seriamente afectado por las diferencias regionales y la dedicación de recursos a la práctica forense: todavía el médico en ejercicio del Servicio Social Obligatorio o médico rural es el “legista” justamente en las poblaciones alejadas en que ocurren con mayor frecuencia los hechos que nos ocupan.

¹⁰ V. *Model Protocol For Disinterment And Analysis Of Skeletal Remains A*. Introduction: ... *The approach of the anthropologist differs, however, because of the nature of the material to be examined. Typically, a prosector is required to examine a body, whereas an anthropologist is required to examine a skeleton. The prosector focuses on information obtained from soft tissues, whereas the anthropologist focuses on information from hard tissues. Since decomposition is a continuous process, the work of both specialists can overlap. An anthropologist may examine a fresh body when bone is exposed or when bone trauma is a factor.* The degree of decomposition of the body will dictate the type of investigation and, therefore, the protocol(s) to be followed. The questions addressed by the anthropologist differ from those pursued in a typical autopsy. En <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/executioninvestigation-91.html#V>

También se quedan cortas la infraestructura y las antiguas rutinas: se ha hecho evidente que ya no es suficiente la exploración rápida del cuerpo, en el suelo o en una lápida de cementerio, y que la dotación es insuficiente, especialmente en las oficinas más pequeñas en donde no es posible aplicar técnicas que ya están lejos de ser novedosas, por ejemplo tomar radiografías corporales, de gran valor especialmente en cuerpos descompuestos, descuartizados y calcinados y esqueletizados.

El panorama anterior, con complementos como la participación en la práctica forense desde la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y de algunas personas en la práctica privada, conforman el recurso con el que la sociedad y el Estado Colombiano cuentan para realizar la labor forense en el tema que nos ocupa. Las ONG recién empiezan a participar acompañando a las familias en este proceso.

También, ante el señalamiento y la evidencia obvia de que muchos desaparecidos se encontraban en el universo de cadáveres sin identificar, se desarrolló a partir de 1994 una *Red de Identificación de Cadáveres* inspirada en el método aplicado por el *National Crime Information Center* norteamericano, oficina que ha avanzado en el mejoramiento de los procesos involucrados, descripción y caracterización del cadáver, reseña dactiloscópica, toma de muestras para estudio genético, elaboración de carta dental y autopsia oral. A partir del año 2006, pudo articularse la red de oficinas de manera computarizada vía Internet a través de la plataforma SIRDEC, Sistema de Información Red de Desaparecidos y de Cadáveres No Identificados, a la fecha aún en desarrollo e implementación. Su función es ofrecer acceso a la policía judicial, a autoridades varias, y a los mismos funcionarios del Instituto, a la información obtenida de los cadáveres sometidos a autopsia y a los datos consignados en el Formulario Único sobre Desaparecidos diligenciado en diversas instituciones por funcionarios que entrevistan a las familias.

Luego de alcanzar cierto nivel de desarrollo interno al Instituto, este Sistema pasó a ser gestionado en el seno de la Comisión Nacional de Búsqueda de la cual el Instituto forma parte¹¹. Aún muestra grandes necesidades de desarrollo, tanto informático como de la calidad del dato básico ingresado y de creación de mecanismos para un uso eficiente, sin embargo, ya ha rendido frutos muchas

veces al permitir la identificación de personas víctimas de desaparición forzada. Marca así una gran diferencia con las décadas de los 80 y 90 en que, si las familias querían encontrar a alguien, debían recorrer en consulta con sepultureros, sacerdotes, policías y disectores, los cementerios y morgues de muchos municipios y ciudades del país.

Con apoyo del CICR el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha incluido en la segunda edición de un Manual para la Identificación de Cadáveres¹² los avances tanto conceptuales

11 Presidida por la Defensoría del Pueblo; reúne a la Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación; Ministerio de Defensa o de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio; Consejero Presidencial para los Derechos Humanos; Director de la Comisión Presidencial para la Defensa de la Libertad; Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; Asociación de Familias de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES); un representante nombrado por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos entre ellas (actualmente Comisión Colombiana de Juristas).

12 Manual para la Identificación de Cadáveres en la Práctica Forense, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, CICR. 2008

como de procedimiento consolidados institucionalmente –en un recorrido que considera también aspectos culturales relacionados con la desaparición, especialmente su relación con el duelo inconcluso. Entre otros, ofrece:

- Una definición de *desaparecido*, operativa en términos de inclusión en las bases de datos con fines de búsqueda, y que fue elevada luego a la categoría de norma: es la víctima del delito de desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000 o es la persona de cualquier edad reportada como perdida en circunstancias que indiquen que la desaparición no fue voluntaria, que fue ocasionada intencionalmente por un tercero y que está en riesgo su seguridad física o mental¹³
- Propone la caracterización del cadáver que lo individualiza y facilita su búsqueda aún antes de que sea identificado
- Consigna modelos de Informes Periciales que facilitan:
 - La comprensión del caso por parte de la autoridad y otros usuarios
 - La inclusión de los casos en la base de datos y
 - La cadena de custodia del cadáver que garantiza el control del sitio de la inhumación con miras a recuperar el cuerpo cuando sea identificado o si se requiere una segunda necropsia.

Aún está por lograr que este sea un texto vivo, leído, usado, criticado y corregido a la luz de su confrontación con la práctica forense e investigativa. Se requiere implementar un nivel básico mínimo indispensable en la formación de los peritos, para que ellos puedan usar los Reglamentos emitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que por Ley es quien establece los parámetros de la práctica forense en Colombia. Estos Reglamentos resultan excelentes cuando es posible llevarlos a la práctica, de manera ajustada a los casos concretos, de amplia diversidad debido a las variantes propias de las distintas regiones y sus respectivas culturas.

En suma, en los últimos veinticinco años el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha ido incorporando múltiples cambios conceptuales en la práctica de la autopsia medicolegal, aún no completamente consolidados. Entre otros, quizá el más importante y definido, a pesar que haya aún resistencias originadas en una educación universitaria rígida –ocasionalmente en posiciones personales tercamente sostenidas-, es la tendencia a sustituir al médico que se limita a determinar la causa de la muerte y al antropólogo que produce un informe sobre restos óseos por un **equipo**, constituido -cómo mínimo- por médico, antropólogo, odontólogo y genetista, dactiloscopista cuando el cadáver tiene tejidos aptos para la reseña.

El médico con formación y amplia práctica en el campo de la patología forense es, dentro de este equipo, quien debe elaborar el informe final, que reúna y sintetice las determinaciones realizadas por los diferentes estudios científicos, basados en el uso de la evidencia física por las diferentes disciplinas, sobre los aspectos útiles para la identificación del cadáver y del agresor, para establecer pormenores del delito y sobre la causa y la manera de la muerte. No es posible estandarizar esa síntesis consiguiente a la etapa de análisis: debe ser realizada para cada caso en particular, de manera crítica y siempre con una orientación basada en el conocimiento de la Ley vigente y cómo es aplicada en su medio, siempre con la clara conciencia de cuáles son las prohibiciones legales

¹³ Decreto 4218 del 21 de noviembre de 2005 Colombia, Capítulo III artículo 6° Definiciones.

y culturales que han sido irrespetadas y cuya preservación es la que permite la convivencia en comunidad sobre una base de justicia.

Finalmente, es de la mayor importancia la implementación de las medidas para el aseguramiento de la calidad en la práctica pericial, entrenamiento, supervisión y certificación de los peritos, máxime cuando “la adopción de la Ley de Justicia y Paz en Colombia en el 2005¹⁴ aceleró el proceso de localización y recuperación de los restos mortales de desaparecidos de lugares de entierros clandestinos ofreciendo una casuística de gran variedad que, además de retos de orden administrativo y locativo, enfrenta a los peritos a problemas concretos de conocimiento que rebasan la experticia de cualquier persona, y que implican temas variados como la determinación de descuartizamiento vital o no y de aspectos específicos como la manera de concluir los casos”¹⁵.

Quizá no se trate de lograr experticias de tan inaccesible nivel sino de ubicar con claridad los conceptos que, al articular lo jurídico y lo forense, las ciencias biológicas y las ciencias sociales, creen puentes interpretativos que no permitan ignorar lo obvio: que no necesariamente se requiera de pruebas *científicas* para decir que hubo tortura y violencia sexual en una persona que ha sido sustraída por la fuerza de su entorno y de la protección estatal y que luego aparece desnuda, muerta y, descuartizada, o descuartizada y muerta, descompuesta o en restos óseos –despojada hasta de la investigación judicial y la autopsia oportunas-.

En un contexto amplio, varios factores pueden contribuir a zanjar los problemas que aquí nos ocupan: la determinación de patrones delictivos en un área dada –ellos muestran las tendencias relacionadas con *modus operandi* específicos-, el conocimiento de la psique humana, y el perfeccionamiento de los avances jurídicos en un escenario con elevada conciencia sobre la responsabilidad e implicaciones sociales de la justicia. En lo que al perito concierne, puede mejorar su contribución al elaborar sus dictámenes con un enfoque amplio, no restringido a aspectos puramente procedimentales de su disciplina, sino que tenga en cuenta el contexto de la víctima, su vulnerabilidad específica y la problemática social y política que da marco a los hechos, sin comprometer por ello la capacidad para interpretar sus hallazgos y expresarlos en términos objetivos y científicos.

14 La Ley de Justicia y Paz de 2005, conocida como la Ley 975, tiene como objetivos facilitar el proceso de paz, reglamentar la desmovilización de los paramilitares, garantizar los derechos a las víctimas y facilitar los acuerdos humanitarios.

15 Informe de ICMP

LA INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL PERITO FORENSE

La desaparición forzada de personas, reconocida como fenómeno que afecta no sólo a nuestro país, reviste carácter universal tan inclemente como complejo, ocurre en más de 90 países en todas las regiones del mundo¹⁶ y ha dado lugar a enorme cantidad de información, fallos de las cortes y reflexiones, filosóficas y en otros campos del saber especialmente relacionadas con la contradicción entre el desarrollo del ser humano y el fuerte empuje –que surge independientemente del grado de avance económico y cultural- a aplicar el poder y la fuerza, desconociendo por completo el estatuto del otro como semejante. Aunque este texto se limita a los aspectos de la práctica medicolegal, es importante decir en este punto que sin tales reflexiones no es posible mejorarla, ellas esclarecen, nutren y robustecen la pericia de tal modo que la formación de un buen experto forense no puede reducirse al estudio de los temas científicos de su disciplina.

El Informe del Comité Contra La Tortura de las Naciones Unidas de noviembre de 2009 subraya que los hechos que aquí estudiamos comparten muchas características como tipos delictivos, que además no se presentan aislados, sino en conjunto: “la persistencia de graves violaciones conexas a la tortura, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado, las violaciones sexuales y el reclutamiento de niños”. En este texto se presenta una división artificial que por tal razón no siempre resulta en una separación nítida de los temas.

En Colombia, la desaparición forzada se encuentra tipificada en la ley de manera amplia, que cobija a diversos actores:

Artículo 165¹⁷. *Desaparición forzada*. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

16 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 18 de enero de 2002.

17 Título III Delitos Contra La Libertad Individual Y Otras Garantías, Capítulo Primero, De la desaparición forzada, Ley 599 de julio 24 de 2000 por la cual se expide el Código Penal.

Sin embargo, el rol del perito forense en la investigación de la desaparición forzada no está directamente especificado: consiste, a grandes rasgos y *para todos los casos sometidos a investigación obligatoria de la muerte*, en practicar autopsias medicolegales a todo cadáver allegado por las autoridades y la Policía Judicial. También, junto con el cuerpo le enviarán información sobre las circunstancias de la muerte relatadas por testigos y datos sobre lo observado por quien ha practicado el estudio de la escena¹⁸.

Muchos de los muertos traen al ingreso información que, así sea escasa, es clara sobre aquello que les ha sucedido, un accidente de tránsito, un suicidio, o un homicidio cometido por un agresor conocido. A diferencia de las personas que han sido víctimas de desaparición forzada, quienes justamente carecen de ese rótulo, en parte porque no se sabe quién era la persona –y por tanto no se puede establecer enlace con las redes sociales a que pertenecía, lo que permitiría una aproximación al motivo detrás de la muerte-, en parte porque se trata de un momento inicial de la investigación, en parte por una carencia fundamental que consiste en que no se plantean, por parte de la autoridad, hipótesis iniciales a cuyo estudio se de continuidad.

Menos aún se reciben, al momento de recibir el cuerpo para autopsia, noticias sobre los hechos previos o asociados a la comisión del homicidio, como intimidación, seguimiento, amenazas, huellas de vehículos en la escena de la desaparición o en el lugar en donde es descartado el cuerpo o interceptación telefónica de las personas que participan en la comisión del delito. Si bien estos no son competencia del Instituto, sino del dominio de los investigadores y de las autoridades, su conocimiento para el análisis forense integral, podría en muchos casos coadyuvar para la interpretación de hallazgos que sustenten estas circunstancias.

Para estos delitos la gama de presentaciones puede ser amplia, la desaparición forzada puede ocurrir en ausencia total de testigos o a plena vista, en medio de la incursión de un grupo armado en una población, de la irrupción de personas armadas en un domicilio –“*entraron y se los llevaron*”- o durante una de las masacres que se conocen a través de los medios de comunicación y por relatos posteriores. En todos los casos, la marcada desproporción de fuerzas entre víctimas y victimarios impedirá que se lleve a cabo oportunamente la investigación judicial y policiaca ordenada por la Ley.

La naturaleza de estos hechos obstaculiza la investigación usual. Por ejemplo, el ocultamiento característico de los cuerpos y las versiones tardías impiden la identificación de la escena primaria –aquella en donde ocurrió la muerte- y también de otras escenas asociadas, diferentes a la de hallazgo del cuerpo, la única que es usualmente asequible. Las implicaciones de esto en términos de impunidad saltan a la vista si se tiene en cuenta que las escenas se definen en términos de posibilidades de encontrar allí evidencia física, capaz de establecer nexos entre víctima y agresor o víctima y lugares o herramientas¹⁹, para, posteriormente, servir como prueba.

18 Los intentos de contar con un miembro del Instituto que estableciera un enlace entre la escena y la morgue fueron pobremente aceptados y con solo dos años de duración del programa se retiraron los funcionarios entrenados para llevarlo a cabo para dedicarse a otras funciones. Ver funcionarios enlace, *Búhos*, Proyecto PPI, años 1998 – 2000, SSF, División de Tanatología.

19 La escena de los hechos comienza en donde el criminal cambió la intención en acción, incluye todo lugar en que se efectuaron actos dentro de la comisión del delito y termina en donde se descartaron los elementos o herramientas utilizados para cometerlo y en donde se descartó el cuerpo. Este último suele ser el único estudiado en las muertes que aquí analizamos, a pesar que es bien sabido que la escena más rica en evidencia física es aquella en que ocurrió la tortura y la muerte.

Los diferentes niveles investigativos, incluyendo los Laboratorios Forenses, suelen estar sobrecargados y han sido organizados preservando rutinas de larga data, sin que todos hayan actualizado su estructura para atender a la moderna metodología de investigación de las muertes; así las acciones que deberían ocurrir a manera de procesos evolutivos simultáneos se llevan a cabo de manera desordenada y/o extemporánea en relación con la totalidad de la investigación.

Esto impide utilizar los aportes que podrían hacer las ciencias forenses mediante pistas y pruebas logradas con análisis de evidencia física. Tampoco es posible aquí en etapa próxima a la ocurrencia de los hechos –cuando el tiempo pasa y la verdad huye- usar los datos científicamente logrados con resultados forenses objetivos, y las declaraciones de testigos para obtener confesiones, con métodos respetuosos de los Derechos Humanos, mediante la confrontación oportuna de los sospechosos con los resultados del análisis de dicha evidencia física.

Cuando a esto se suma que el cuerpo viene realmente convertido en restos, descompuesto, calcinado, descuartizado, esqueletizado, el perito enfrenta una situación paradójica, que lo lleva a concluir luego de practicar el examen pericial que se trata de un “cadáver descompuesto” “Conclusión: cadáver descompuesto” o “Conclusión: esqueleto parcial o completo del cual no puede decir nada científico”, por sustracción de materia. No es exageración, basta ver algunos protocolos de autopsia que rezan: Cardiopulmonar: ausente, Sistema Nervioso Central: ausente, aparato digestivo ausente. Conclusión: causa y manera indeterminadas. Aunque hemos avanzado en los últimos 20 años, tímidamente nos atrevemos a opinar que es posible que se trate, lo más probable, de una muerte violenta, teniendo en cuenta que los restos fueron encontrados en una fosa clandestina. Para apartarse de este diagnóstico simplista el perito debe realizar un arduo esfuerzo mental –solo equiparable al de la autoridad competente que lee el informe- para aclarar que efectivamente se trata de un hombre –o una mujer-, que está muerto o muerta...aunque no se vea en sus restos qué es lo que le pasó. Aunque parezca ironía no lo es: ocurre en razón del positivismo científico. No se puede probar lo que no se ve. Y es inherente a la esencia del tipo delictivo.

Tales posiciones ignoran por completo el contexto, la perspectiva que permite entender que la Desaparición Forzada es una sumatoria de actos delictivos, que pueden haber ocurrido alrededor de la muerte de la persona víctima de desaparición forzada cuyo cadáver es sometido a autopsia:

“Nadie, tampoco...las autoridades acepta responsabilidad que debería darse ante... una detención ni da información sobre el paradero de la víctima, normalmente sus restos no son encontrados y se confabula para que...los mecanismos legales destinados a garantizar la libertad e integridad de las personas sean inoperantes y...por lo tanto haya impunidad. Su objetivo no es únicamente capturar a la víctima y luego hacer con ella lo que se desee sin límites ni respeto de ningún tipo, sino también crear en la sociedad un ambiente de terror en donde cada ciudadano interiorice que la posibilidad de desaparecer es real...es una amenaza colectiva en donde los afectados inmediatos, los familiares del desaparecido, deben sufrir, perpetuamente, los efectos de su situación. Las desapariciones forzadas...han presentado un clásico modus operandi...al ser una práctica sistematizada se caracteriza por el orden y cantidad de recursos que despliega: incluye grupos operativos, centros de reclusión, tortura, vehículos, equipo de fuerza humana, etc....Así, hombres usualmente vestidos de civiles, en vehículos (camionetas) aptos para el transporte de la víctima, irrumpen en la vivienda de su objetivo o lo amordazan en la vía pública...la víctima es

inmediatamente sometida a tratos degradantes, crueles e inhumanos, torturas de todo calibre durante un período indefinido en algún centro elegido como destino de matanza... Después de la etapa de tortura y, cuando sea necesario, de cuestionamiento, *éste ser es desaparecido, usualmente por medio de ejecuciones extrajudiciales y además, en donde los cuerpos son meticulosamente escondidos* para no dejar rastro ni evidencia que implique a los responsables. Paralelamente, *los familiares desesperadamente acuden a la justicia para obtener información sobre el paradero de su ser querido*, solo para encontrarse con mentiras y conspiraciones –o ineficiencia- que le dan vida a la incertidumbre y el miedo que eternamente los acompañará... esta violación de derechos humanos no sólo *significa el terror de quien es desaparecido, sino que condena a los familiares a un proceso de duelo impresionante* desprendidos de su derecho a la verdad, en donde es el mismo Estado, garante de sus derechos, quien no colabora para el acceso efectivo a la justicia y por lo tanto, a la aceptación pacífica de lo sucedido. A diferencia de un homicidio, la desaparición forzada significa no saber el ¿qué?, ¿por qué? o ¿cómo? ahondando en la gravedad del delito.”²⁰

La anterior descripción de una secuencia,-especialmente los factores resaltados-, permite hacer un ejercicio de correlación, entre los aspectos que deben estar sometidos a investigación con aquellos del resorte forense, es decir los signos en las escenas y en los cuerpos sobre los cuales los peritos expertos trabajan. Se puede establecer así un marco de conocimiento que subyace a la presentación e interpretación que el perito debe hacer de sus hallazgos, de tal modo que devuelva al cuerpo la consistencia que le fue arrebatada por la desaparición forzada.

Basados en las investigaciones e historias conocidas sobre este tema se puede pensar en diversas presentaciones y nexos entre casos:

1. Personas con signos claros de muerte violenta o sin signos de trauma en circunstancias carentes de explicación conocida
 - a. Patrones que sugieran ejecución extrajudicial²¹, que siempre será sumaria, puesto que en Colombia no existe legalmente la pena de muerte
 - b. Homicidios en los que no se sabe el ¿qué?, ¿por qué? o ¿cómo?
 - c. Signos y lugares de hallazgo que evidencian o indican el propósito de ocultar el cadáver y/o impedir su identificación: cadáveres no identificados, hallados en fosas clandestinas, o recuperados del agua, encontrados bien sea de manera fortuita u orientada por declaraciones
2. Escenas simuladas: muerte en combate, atracos, muertes accidentales etc.
3. Otros homicidios asociados (en los que la investigación policiaca y judicial permitiría establecer nexos, para decir por ejemplo si se trata de un victimario “silenciado”)

²⁰ Akerman, IB, XS Echeverría, 2009, *Desaparición Forzada Dentro De La Corte Interamericana De Derechos Humanos En El Período Comprendido Entre 1998 Y 2008* Accesible en ij.derecho.ucr.ac.cr (mayo 2010). Las cursivas son mías.

²¹ Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Philip Alston, Mission to Colombia, Human Rights Council, Fourteenth session, 31 de marzo de 2010. Accesible en www.unhcr.org/refworld/docid/4c0763db2.html (junio 2010)

4. Familiares buscando personas desaparecidas ante los que surge la necesidad de clasificar las circunstancias de la desaparición de manera operativa para una mejor búsqueda: ¿se trata de un desaparecido en peligro?²²

Se puede también proponer un paralelo entre aspectos investigativos y forenses que muestre la correlación. En un caso específico, tales elementos de correlación, si las hipótesis están correctamente planteadas -a partir del conocimiento de las modalidades delictivas, de los modus operandi en ciertas áreas o instalaciones, y de las deducciones basadas en el dominio de la propia disciplina-, sólo pueden aparecer en una de las siguientes tres formas:

1. Ofrecidas como información investigativa útil para establecer el contexto que delimita los hechos motivo de la experticia, para ser confirmadas o descartadas a través del uso de la evidencia física
2. Presentadas a manera de hipótesis forenses lógicas planteadas por el perito –para ser confirmadas o descartadas por medios investigativos- a la manera de “se trata de un homicidio salvo demostración en contrario”
3. Planteadas por la autoridad como jurídicas, lo que generalmente ha ocurrido en cortes no domésticas

Sin pretenderlo definitivo o finalizado, puesto que se trata de un primer esbozo, sería algo como lo contenido en la correlación planteada a continuación, en que se cita en la primera columna (de la izquierda), referente a los aspectos *Investigativos y Jurídicos* los hechos conocidos o cuya certeza reposa en alguna parte, aún si tal información no se encuentra disponible al perito, y en la segunda columna (a la derecha), los *Diagnósticos o Evidencia Forense* como las afirmaciones correlativas (o respectivas) que el perito forense puede avalar con su estudio científico, gracias a la naturaleza material –y no espiritual o fantasmagórica- de los hechos.

²² Ver múltiples referencias de reconocimiento público del sindicalismo como actividad de riesgo en Colombia.

Correlación Jurídico-Investigativa Vs Forense

Aspectos investigativos y jurídicos	Diagnóstico o Evidencia forense
Persona víctima de desaparición forzada	Cadáver sin historia clara que explique cómo murió
Intervalo o ventana de muerte : fecha y hora visto vivo por última vez - hora y fecha de hallazgo del cuerpo	Tiempo de muerte: interpretación de los fenómenos cadavéricos
Denuncias de desaparición Registros de búsqueda de la persona como <i>Desaparecida (características particulares)</i>	Cadáver NN caracterizado
Persona sin registros de detención ni de internamiento en un centro de atención médica (en donde estaría bajo custodia legal)	Cadáver identificado
Profesiones, condicion social o factores de riesgo	Victimología
Vacíos de tiempo o lapsos en que no se conoce el paradero del occiso	Fenómenos cadavéricos, tiempo de muerte, intervalo postmortem
Datos de circunstancias y lugar en que fue visto vivo por última vez. Hay vehículo(s) que contiene(n) abundante evidencia física (en alguna parte)	Lugar de hallazgo del cuerpo (sitios distantes, fosas clandestinas)
Escena(s) que contiene(n) abundante evidencia física, en alguna parte hay prendas de vestir o evidencia de su destrucción, personas que saben y hablan de lo acontecido.	Signos de traumas que causan dolor y no necesariamente matan inmediatamente
Acciones sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior y retardar o impedir la autopsia medicolegal oportuna (cuerpo fresco)	Sin causa de muerte determinable en los tejidos severamente deteriorados o ausentes debidos al lapso en que el cadáver estuvo oculto
Alta posibilidad de descuartizamiento en vida	Imposibilidad para determinar un momento exacto de la muerte incluso para un médico experimentado
Acciones sobre el cadáver de la víctima para causar daño a terceros	Cadáver descuartizado
Violencia sexual	Vulnerabilidad de la víctima –mujer, niña, hombre sometido por armas y terror-, cadáver desnudo –conocimiento sobre el desarrollo del sentimiento de pudor-, falta de prendas de vestir, líquido seminal, injuria sexual y/o mutilación, signos de actividad sexual sustituta o asociada, lesiones sugestivas de motivación sexual en el abdomen de la víctima, cortes en el cuello, over-kill ^{22a}
Duelo complejo	Múltiples registros de visitas para buscar a un desaparecido, ignorancia del paradero, cadáver descuartizado, descompuesto, sepultado en fosa clandestina –conocimiento de los procesos de duelo en el ser humano-
Ambiente de terror, amenaza colectiva	Patrones similares en distintos cadáveres

22a Geberth Vernon, “Homicidio relacionado con ataque sexual”. Editorial Elsevier, 1998.

Algunos de estos elementos se han usado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a manera de *indicadores* en un sistema de vigilancia para la protección de los derechos humanos, de manera similar a lo que en medicina se denomina *índice de sospecha*²³ –que permite, al ser planteado, emprender los pasos necesarios para llegar a diagnósticos de certeza y tratamientos adecuados y oportunos.

En síntesis, en medio del conjunto de vicisitudes descrito, el perito y la justicia muchas veces carecen de los datos que componen la trama de las circunstancias, que es mejor conocer para ofrecer una interpretación científica basada en la fisiología, la bioquímica y el conocimiento de la psique humana. Pero, pese a que no sean observables directamente en el cadáver, pueden ser deducidos por ser propios de todo cuerpo humano. Siempre en contexto, sin ignorar la dimensión psicológica y social de todo individuo, de sus comportamientos, modificados por culturas locales o grupales.

La tarea pericial debe ser ampliamente entendida, no sólo para documentar lo que se ve sino también para realizar deducciones científicas que su disciplina le permite hacer y para presentar aquello que resulta poco evidente por estar expuesto a simple vista.

El perito actúa así conforme al espíritu de las Cortes Penales Internacionales que, a propósito, se han declarado y mantenido flexibles y amplias en todo momento respecto a la valoración y aceptación de la prueba científica, recurso que ha actuado como paliativo y remedio ejemplar para las limitaciones que, en el campo científico, imponen el estado de los cuerpos y las modalidades empleadas para la desaparición forzada, la tortura y los delitos sexuales cometidos bajo su amparo.

Algunos ejemplos de abordaje jurídico que desarrollan el concepto de desaparición forzada de personas relacionado con la interpretación del artículo 5, sobre el Derecho a la Integridad Personal que ha regido a estas Cortes, son:

1. En el caso de *19 comerciantes*²⁴ en que se estableció que los paramilitares, junto con la Fuerza Pública, descuartizaron los cuerpos después de su retención, advierten el grado de crueldad y dolo que encerró este caso y por lo tanto que “[...] es razonable inferir que el trato que recibieron las presuntas víctimas durante las horas anteriores a su muerte fue agresivo en extremo, máxime si se toma en consideración que los “paramilitares” consideraban que los comerciantes colaboraban con los grupos guerrilleros”. Se indicó que por el hecho de que hayan percibido los daños, amenazas y torturas infringidas a las 19 víctimas antes de morir, revela que en casos de esta índole, se puede prever y declarar la violación de derechos básicos como lo es la integridad. No fue necesario ofrecer grandes avances en la materia

²³ Se dice en medicina que se requiere un elevado índice de sospecha cuando basados en un amplio conocimiento de las enfermedades se incluyen pruebas para confirmar o descartar distintas hipótesis diagnósticas que incluyen también las menos evidentes. Las entidades más comunes no siempre son las que justifican los síntomas a los que nos enfrentamos, ya que un mismo síntoma o signo puede ser causado por varios procesos simultáneos y si no se piensa en todas las posibilidades se corre el riesgo de no llegar nunca al diagnóstico correcto. Tal ha sido el caso del delito sexual en restos óseos, que ha permanecido silenciado desde el punto de vista de la Patología Forense.

²⁴ Caso 19 Comerciantes. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párrafo 150

sino emitir una sentencia comprensiva que demostró que, cuando de un desaparecido se trata, la prueba concreta no solo emana de documentos sino de la historia, el contexto y el tipo de criminal que la perpetra²⁵.

2. En el caso de Pueblo Bello, la Corte indica que si bien no existe prueba de los actos específicos a los cuales haya estado sometido cada uno de los 43 detenidos, el modus operandi de los hechos del caso -en el cual a algunos les cortaron las venas, los genitales y les chuzaron los ojos, mientras que a otros los golpearon hasta su muerte - implica que el mínimo sufrimiento al que estuvo expuesto cada detenido fue el de observar los abusos proferidos a otros, haciéndolos temer correr la misma suerte, lo cual por si solo constituye una violación a la integridad personal. Es decir, así como se dio en 19 Comerciantes, la Corte sospechó, de manera nomotética²⁶, que lo sucedido tuvo que haber sido pavoroso²⁷.

De consideraciones como estas puede el forense tomar ejemplo, cuando se hayan recuperado los cadáveres, para proponer al juzgador una delimitación de posibles hechos, basada en conocimientos científicos pero sin limitarse a concluir que, como el cuerpo está descompuesto o en reducción esquelética no se puede probar nada de lo sucedido, en una opinión que se leerá no como expresión de pobreza conceptual, sino como *verdad científicamente sustentada, avalada por la firma del experto*.

3. Razonablemente, la Corte declaró también como violación de la integridad personal de los familiares de las 19 víctimas directas, sometidos al dolor de no poder dar debida sepultura a sus seres queridos y enfrentados a obstáculos en el acceso a la justicia...al reiterar la importancia **de la debida sepultura como un tema cultural** que no puede ser mermado al tratarse de un agravante del tormento. Implícitamente establece que los familiares en este caso son **víctimas indirectas**, admitiendo que los 19 comerciantes fueron los que directamente sufrieron el daño²⁸.

El conocimiento profundo y minucioso de documentos como los citados y los recogidos en la bibliografía anexa, junto con la sistematización y reflexión sobre su propia experiencia en un nivel que excede la estandarización de procesos, ofrecerá al perito la malla o marco referencial que permita en primer lugar, *identificar* el cadáver de la persona, que así cesa de pertenecer al universo de desaparecidos e *interpretar* no solamente los cambios observados en el cuerpo (hallazgos positivos), sino también aquellos que literalmente brillan por su ausencia (hallazgos negativos) y a los que hará referencia al concluir los casos.

Finalmente, el Artículo 166 del Código Penal brinda un excelente marco para consolidar los casos. Se refiere a las **Circunstancias de agravación punitiva**, que aumentan las penas -de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión, las multas, y causa inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años, siempre que concurren algunas circunstancias claramente definidas cuyo establecimiento se relaciona directamente con diversos aspectos de la labor investigativa y pericial que pueden discriminarse así:

25 Akerman, IB, XS Echeverría, 2009.

26 Lógica, universal, natural, legal.

27 *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

28 Ibid, 19 comerciantes.

- A. Relativas a la identificación y características de la víctima
 - a. Cuando la conducta se cometa, por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, comunicadores, defensores de derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos de conductas punibles o disciplinarias, juez de paz, o contra cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivo que implique alguna forma de discriminación o intolerancia.
 - b. Cuando la conducta se cometa por razón y contra los parientes de las personas mencionadas en el numeral anterior, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civiles.
 - c. Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
 - d. Cuando la conducta se cometa en persona con discapacidad que le impida valerse por sí misma.
- B. Relativas a la identificación del agresor
 - a. Cuando la conducta se cometa por quien ejerza autoridad o jurisdicción.
- C. Relativas a las circunstancias del hecho
 - a. Si se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito.
 - b. Cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas.
 - c. Cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros.
 - d. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.

Corresponde al equipo de peritos forenses determinar en el cadáver que estudian, o en la evidencia física asociada, los signos que indican elementos que definen alguna de estas circunstancias.

Las anteriores reflexiones y propuestas se extienden a diversas violaciones de los derechos humanos, entre otras las que las Naciones Unidas mencionan como “el patrón extendido de ejecuciones extrajudiciales de civiles que posteriormente han sido presentados por la fuerza pública como muertos en combate”²⁹.

²⁹ Comité de la ONU contra la Tortura, informe final sobre Colombia, noviembre de 2009. Accesible en <http://www.elespectador.com/articulo173186-preocupacion-onu-torturas-colombia>



TORTURA

Tortura

Las ONU indicó en uno de sus informes del 2008 que en Colombia la desaparición forzada presenta un mal pronóstico: las víctimas desaparecen, y en un lapso que no suele pasar de 24 horas, han sido sometidas a tortura y asesinadas³⁰. En cuanto a las cifras en nuestro país el mismo organismo se ha pronunciado, señalando que son poco confiables y que la “falta de información fidedigna sobre los casos de tortura”, se refleja en “las contradicciones entre las cifras entregadas por distintas entidades”³¹.

Agrega el Comité Contra la Tortura que la incidencia de ésta en Colombia “es alta y corresponde a patrones específicos que indican una aplicación generalizada”, y aunque se reconocen iniciativas para contrarrestar la impunidad, cuestiona que se “realicen tipificaciones erróneas que asimilen el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, como el delito de lesiones personales”, una práctica que, entre otras, conlleva a “un grave subregistro” y la “impunidad”.

No se carece de herramientas jurídicas: la Ley 589 del año 2000 “por la cual se tipifica el delito de genocidio, tortura, desplazamiento y desaparición forzada”, dio a estas conductas la jerarquía de delitos autónomos; así las víctimas fatales o las sobrevivientes encuentran una puerta para acceder a la justicia y para la investigación y reparación del daño en la magnitud en que este se presenta. Este marco normativo también ha planteado a los peritos profesionales involucrados nuevos retos, en cuanto a su preparación conceptual, aptitudes y habilidades específicas, a tono con las crecientes exigencias para evaluar y documentar adecuadamente la tortura.

El Estado Colombiano en su lucha contra la impunidad creó instrumentos como el Nuevo Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) vigente desde 2001, el cual incorporó como tipos penales autónomos las conductas arriba mencionadas, las cuales además están proscritas por el Derecho

Internacional Humanitario. Con esto la Justicia Penal ordinaria dispone ahora

³⁰ Lo que hace más exigente la aplicación del Mecanismo De Búsqueda Urgente para recuperar vivo al desaparecido.

³¹ Comité de la ONU contra la Tortura, informe final sobre Colombia, noviembre de 2009. Accesible en <http://www.elespectador.com/articulo173186-preocupacion-onu-torturas-colombia>

de herramientas jurídicas que le permiten sancionar delitos como el genocidio, la desaparición forzada y la tortura. Además, el Nuevo Código Penal Militar expedido en 1999, precisa los delitos que guardan relación con el servicio en las instituciones militares y delimita las competencias. Sustrajo del conocimiento de la jurisdicción penal militar los delitos de lesa humanidad, con el fin de garantizar total independencia de los jueces (el sistema acusatorio colombiano separa la instancias investigativa, acusatoria y de juzgamiento, garantizando la defensa técnica y el acceso de la parte civil al proceso) y lo más notable para nuestros argumentos, es que prohíbe que los delitos de desaparición forzada, el genocidio y la tortura sean conocidos por la jurisdicción militar³².

La imprecisión en las cifras y la tipificación errónea aunque directamente dependientes del servicio judicial –encargado de tipificar el delito y que puede registrarlo luego de un proceso en el que conoce toda la información acopiada en una investigación y las decisiones a que se llegó– tiene importante relación con los servicios forenses. Como ya se dijo, en cuanto a las cifras, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los organismos de policía judicial han desarrollado sistemas de información que incluyen variables susceptibles de ser utilizadas en un sistema de vigilancia de posibles violaciones de derechos humanos. En cuanto a la tipificación errónea es necesario tener en cuenta al menos tres circunstancias y sus posibles soluciones:

- Desde el punto de vista forense, las lesiones y signos que la tortura deja en el cuerpo pueden ser evidentes, o de difícil determinación, cuando para cometerla se han aplicado técnicas que dejan huellas escasas o marcas de difícil demostración, por ejemplo la tortura psicológica. **Solución (posible):** El índice de sospecha y un análisis del caso que contemple no solamente los aspectos morfológicos sino también los fisiopatológicos y bioquímicos así como los diagnósticos diferenciales propios de un caso.
- Las dificultades para el diagnóstico de tortura incrementan cuando el cuerpo no puede ser examinado en fresco sino que, habiendo sido sustraído al examen oportuno de necropsia, sólo puede estudiarse como un cadáver descompuesto o en reducción esquelética. **Solución (posible):** considerar precisamente el escamoteo del cuerpo de las normas de Ley, como un determinante para la investigación de la muerte y la interpretación del resultado de la necropsia medicolegal.
- En un cuerpo muerto no pueden ser determinados los efectos psicológicos de la tortura. **Solución (posible):** deben ser inferidos de la consideración de las circunstancias alrededor de la muerte.

De modo que el perito médico encargado de practicar la autopsia medicolegal se encontrará ante dos posibilidades extremas, con una amplia escala de matices y posibilidades entre ellas:

1. El cadáver, fresco, o más o menos descompuesto o esqueletizado, que trae inscrita claramente en el cuerpo la evidencia física de múltiples heridas, mutilaciones etc. ocurridos en vida que no han sido la causa de la muerte pero que producen dolor físico; elementos como vendas, ataduras o mordazas, y una causa de muerte inequívoca, por ejemplo una lesión por proyectil de arma de fuego en la nuca.

32 Boletín Temático. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Nº 4 marzo 2005

2. El cadáver, fresco o más o menos descompuesto o esqueletizado, que aparece sin historia clara, sin información ni evidencia reconocible en el cuerpo. Pero está definitivamente muerto, y la información existente indica que no es posible incluir la muerte en un diagnóstico diferencial que no sea homicidio: no pudo haber sido causada por enfermedad, accidente o suicidio³³.

En la medida en que el cadáver suele aparecer sin identificación y que por lo tanto falta información clara y explícita sobre lo que le ha ocurrido, es obvio que no podrá aplicarse la metodología propia de la investigación y documentación de la tortura en las personas sobrevivientes en casos de violación de derechos humanos: será imposible en esta etapa inicial en que el perito debe realizar el estudio de los restos, establecer una correlación de los hallazgos físicos con la historia psicosocial previa, evaluar la historia médica previa de enfermedades –incluyendo quirúrgicas y psiquiátricas-, estudiar el resumen de detenciones y abusos, de datos sobre las circunstancias de la detención, condiciones de la prisión o lugar de detención, y muy excepcionalmente –si es que alguna vez la hay- habrá un relato que indique si hubo o no tortura, y cuáles fueron los métodos empleados. Tampoco será posible efectuar una revisión de síntomas actuales ni determinar la historia psicosocial posterior a la detención.

En cambio, en ausencia de esta información, el perito puede usar los avances y conceptos actualmente vigentes, muchos de ellos extraídos de la investigación de hechos que han podido ser relatados por los sobrevivientes, para encontrar equivalentes y correlatos en el cadáver basado en el índice de sospecha, el conocimiento de *modus operandi* conocidos en el país o en un sector particular, y un amplio dominio de la Patología Forense.

Teniendo en cuenta que la evaluación y documentación adecuada de los hallazgos en el cuerpo es una herramienta efectiva contra la impunidad en casos de tortura, que ella está prohibida sin excepciones y que debe ser castigada, porque la impunidad la convierte en una herramienta apropiada –la vía más fácil para que se institucionalice-³⁴, es deber del perito realizar, en ambos tipos de cadáveres descritos, una autopsia completa y ampliamente documentada mediante fotografías, diagramas y extensa descripción, tal como ya desde 1991 lo estableció el Protocolo de Minnesota –que ahora puede ser complementado con otras técnicas- y como lo registran las Guías y Manuales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Existe una amplia polémica respecto a si los peritos deben o no pronunciarse en las conclusiones de su Informe pericial mencionado explícitamente si hubo o no tortura. La controversia tiene al menos dos vertientes, que podemos ver junto con sus posibles soluciones:

- A los peritos les está explícitamente prohibido tipificar los delitos y la misma palabra **tortura**, que en Patología Forense es la denominación de un conjunto de cambios y situaciones evidentes en el cadáver o referidos por una víctima viva, denota en el ámbito del derecho una conducta tipificada como delito en nuestra legislación.

³³ A veces, debido a deficiencias del aparato investigativo, el perito no recibe la información disponible, que él no la tenga no significa que no exista, las dos posibilidades mencionadas implican que ni siquiera la autoridad competente tiene información.

³⁴ Peel, Michael; Iacopino Vincent. *The Medical Documentation of Torture*. Greenwich Medical Media Limited, 2002

- Es necesario entonces desglosar los componentes de las definiciones de tortura, p.e. la de la Asociación Médica Mundial, más conocida como declaración de Tokio³⁵ de 1975 y la de la Real Academia de la Lengua³⁶, para precisar respecto a ellas, el rol del perito:

1. La *descripción de los hechos –causar dolor y sufrimiento físico o mental-*. Para este enunciado el perito documentará las lesiones y en el análisis contextualizado del caso, podrá precisar que dichas lesiones –y circunstancias- causaron dolor físico –y psíquico-. Contribuirá de esta forma a establecer un **diagnóstico estrictamente medicolegal de tortura**, quizá a manera de síndrome clínico. En este punto es necesario desarrollar este diagnóstico cuyos elementos se incluyen en la CIE 10 bajo los acápites de *Causas Externas de morbilidad y de mortalidad* (Capítulo XX), y *Factores que influyen en el Estado de Salud* (Capítulo XXI)³⁷. Es importante que no deje de resaltar como importantes en su conclusión aspectos que por obvios llegan a volverse transparentes, a no ser considerados o a omitirse por parecer innecesarios: la imposibilidad que se presentó para efectuar autopsia cuando el cuerpo aún estaba fresco, que la persona está muerta –especialmente cuando se trata de restos óseos que no se perciben como cadáver sino como cosa-, que se carece de información sobre las circunstancias alrededor de su muerte, precisando los posibles diagnósticos diferenciales³⁸ –; la historia y el lugar de hallazgo del cuerpo excluyen que se trate de muertes naturales o accidentales-. En fin, todos los puntos que se mencionaron en la Tabla de Correlación presentada en la página 21

2. La *definición de cuáles fueron los fines y quienes fueron los agresores*.

- Si bien la determinación de los fines perseguidos al efectuar las agresiones y quienes fueron son aspectos de estricta competencia de la autoridad que investiga, la evidencia física puede contribuir a establecerlos. De ahí que el rol del perito al respecto consiste en preservarla y analizarla, según lo requiera el tipo de evidencia y cada situación en sus aspectos particulares.
- Debemos estar conscientes que especialmente en poblaciones pequeñas, los peritos son de todos conocidos, también por los actores violentos. El terror que producen tales actos de crueldad alcanza a toda la población, inclusive a los funcionarios públicos.

35 : “(Tortura es) la deliberada, sistemática o caprichosa inflicción de sufrimiento físico o mental por una o más personas actuando solas o a órdenes de una autoridad, para forzar a otra persona a dar información, hacer una confesión, o por cualquier otra razón (Preámbulo)”.

36 Diccionario de la Lengua Española, bajo el título de **Tortura**: grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener una confesión o como medio de castigo. Cuestión de tormento. Dolor o aflicción grande o cosa que lo produce. Edición 22, tomo 10, pg. 1494.

37 Clasificación Internacional de Enfermedades, CIE 10, pg 955, Grupo **Agresiones** en lo que resulte pertinente a los códigos 85 a Y09 y Grupo **Problemas relacionados con otras circunstancias psicosociales**, página 1095, en lo pertinente al código Z65.4 víctima de tortura; también el código Z60.5 **Problemas relacionados con la discriminación y persecución percibidas** página 1091.

38 Tal como enseña el P. de Estambul cuando señala el valor que para la autoridad tiene el diagnóstico diferencial: Por ejemplo, cuando la evidencia médica mostró que la víctima sufría de parálisis bilateral del radio, el análisis de la Comisión Europea para los Derechos Humanos se enfocó en la pregunta de si podría haber o no otra causa diferente al trato alegado. Concluyó, con base en la evidencia médica, que aunque la parálisis radial tiene otras posibles causas, la ocurrencia de tal parálisis bilateral es rara y más consistente con la “colgada palestina”, una forma de suspensión por los brazos. En ausencia de una explicación por parte del gobierno, se determinó que quedaba establecido que la víctima había sido torturada mientras estaba en custodia. Recientemente, la Corte ha suscrito los comentarios del Comité Europeo para la prevención de la tortura, que indican que un reporte médico debe incluir no solamente detalles de las lesiones encontradas sino también las explicaciones ofrecidas por el paciente con respecto a cómo ocurrieron, y la opinión del médico en relación a si tales lesiones son consistentes con aquellas explicaciones. Iacopino, 2002.

Esta condición es especialmente intimidante pues no es lo mismo actuar como autoridad judicial o perito forense en épocas post – conflicto que hacerlo cuando este está vigente.

- A los operadores de justicia les compete la responsabilidad de comprender y usar los Informes Periciales en la preparación para los juicios; ante hechos evidentes en la descripción de hallazgos (lesiones o alteraciones) del cadáver, es inadmisibles la excusa para no tipificar el delito porque el perito no registró la palabra *tortura*. Por ello es indispensable entrenar a los operadores de justicia en este tema y en el uso de los aportes que les ofrece el servicio medicolegal como soporte para sus fallos.

Tanto los operadores de justicia como los peritos deben estudiar y *usar* el **Manual contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Protocolo de Estambul**: este importante documento provee la conceptualización acerca de qué es la tortura y presenta procedimientos estandarizados para su documentación y diagnóstico. Además, ofrece un completo inventario y la nomenclatura necesaria para expresar los hallazgos, mostrando la manera adecuada de presentar aspectos de los relatos y hechos documentados en diagnósticos definidos, de manera similar a la ya mencionada Clasificación Internacional de Enfermedades – CIE que acoge y codifica toda noxa existente y sus distintos efectos.

Otros textos como el excelente libro Documentación Médica de la Tortura³⁹ comentan y enseñan cómo aplicarlo en los casos forenses. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dispone de una síntesis comentada en castellano, que también registra aspectos pioneros y plenamente vigentes del Protocolo de Minnesota⁴⁰. Su estudio detallado se revela rico en posibilidades para que el perito encuentre la manera de expresar en sus reportes los conceptos y términos desarrollados en estos textos. Un ejemplo de esto es que “la ausencia de signos de tortura no contradice las denuncias de que ella haya ocurrido” especialmente útil cuando los signos de tortura no son evidentes por tratarse de restos óseos, o en cadáver fresco.

Además, no puede desconocerse que la práctica forense se lleva a cabo **dentro de** la administración de justicia propia de una época y de las políticas de un país. El desarrollo de las instituciones es reflejo de tales circunstancias, también en su capacidad de ofrecer instancias, recursos, protección y espacios de discusión a sus funcionarios, que permiten crear y acuñar conceptos cuyo manejo

implica también abordar barreras psíquicas y creencias, que suelen sobrepasar cualquier conocimiento científico y a veces hasta una buena formación jurídica.

Cuando se pide compromiso y mayor energía a los peritos en sus pronunciamientos, es sabio escuchar a quienes se desempeñan en las regiones alejadas del país cuando refieren las razones por las que no es lo mismo atender los muertos de una masacre en Bogotá, a atenderlos en Urabá, Chocó o Putumayo, ni es lo mismo atenderlos con los recursos de una Unidad Básica que contar con los de un organismo internacional.

39 Peel, M.; Iacopino V. *The Medical Documentation of Torture*. Greenwich Medical Media Limited, 2002

40 Morales, M. *Abordaje forense de muertes con posibles violaciones de Derechos Humanos: Protocolos de Estambul y de Minnesota*, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2008

Sus apreciaciones a veces se relacionan con un nivel de entrenamiento insuficiente, pero otras traducen innegablemente cierta sensación de desamparo, que no resulta excesiva cuando se consideran los factores sociales y políticos que exceden el alcance de este escrito. Por mencionar alguno, el que los programas de reinserción de combatientes en la vida civil no hayan alcanzado el éxito esperado y hayan dado lugar al surgimiento de osadas bandas criminales que actúan en los mismos sectores. Quizá sea posible aliviar este aspecto del problema, trabajando de la mano con la Cooperación Internacional para pensar **dispositivos, procedimientos o mecanismos de seguridad** como los desplegados por instituciones altamente estructuradas en operaciones complejas.

Esto porque resulta evidente la desproporción que ostentan las fuerzas que se confrontan en la investigación de los temas que nos ocupan en cuanto a recursos, infraestructura, poder y oscuras motivaciones por parte de los transgresores de la Ley, mientras que, del otro lado, las comunidades, grupos aislados o víctimas y también quienes actúan como agentes de la Ley están sometidos al terror, sienten temor y son amenazados o, simplemente, cuentan apenas con recursos precarios en todos los aspectos, desde los de entrenamiento hasta los de logística. No menos importantes son los aspectos psíquicos que afectan a peritos, fiscales y jueces, quienes en algún momento deben aceptar la existencia de hechos de tal gravedad que propician la incredulidad y conducen a los atolladeros que hemos visto relacionados con la interpretación de la Ley.

Quizá es esa la explicación a dificultades para la apreciación de los descuartizamientos que han acompañado a menudo al hallazgo de los cadáveres en las fosas comunes⁴¹. El antropólogo clasifica los cortes como “perimortem” –término que, amén de las limitaciones planteadas por la pérdida de los tejidos blandos- indica indistintamente que pudieron ocurrir un poco antes, o un poco después, de la muerte. Aunque en las declaraciones de quienes se han acogido al Programa de Justicia y Paz como en muchos otros documentos relacionados, se refiere que las mutilaciones han ocurrido en víctimas vivas a manera de tortura, se ignora que, aún si hubieran ocurrido piadosamente en la inconsciencia de la víctima o postmortem, se trata de un **crimen contra el tabú** que reviste la manipulación del cuerpo humano muerto, que conserva todavía las características de un semejante.

Se presentan entonces largas discusiones judiciales, que esperan –en el mejor sentido de la frase “guardar esperanzas”- que hayan sido postmortem, **“sólo para descartar el cadáver”**, o que el perito diga sin ambigüedades y contra toda posibilidad científica, si la decapitación y otras mutilaciones fueron o no vitales. Faltan aún discusiones, científicas y conceptuales, para hallar soluciones a estas aporías; ellas no serán posibles si no se llevan a cabo partiendo de posiciones que no pretendan de entrada haber encontrado ya las soluciones: es indispensable acoger y discutir las dudas de todo orden, intelectual, moral y hasta políticas que permitan pensar en conjunto las posibles y mejores alternativas.

Después de una evaluación de las respectivas capacidades y limitaciones, es necesario estudiar los retos que se enfrentan y crear la estructura, marco jurídico y procedimientos a la luz de los desafíos futuros relacionados con el rol del perito y el sistema de justicia para el control de

41 Con un triple objetivo, usarlo como ritual de iniciación para insensibilizar a los combatientes jóvenes, desaparecer a las víctimas y facilitar el cavado de una fosa poco profunda puesto que el cuerpo descuartizado es más fácil de enterrar que el cuerpo entero.



la impunidad, la prevención de nuevos conflictos y la gestión de paz. Ante la naturaleza de tales delitos, que alcanzan sus objetivos al ocultar eficientemente los hechos, es indispensable que la sociedad, el gobierno y sus instituciones se empeñen en la tarea de estudiar y de investigar tales sucesos, asumiendo el conocimiento existente, -secreto a voces- sobre el papel que la tortura y la agresión sexual tienen en la dinámica del conflicto.

El mejor logro de la cooperación internacional, concomitante con los programas de capacitación, ha sido la promoción de aquellos procesos en los que se conoce la verdad y se disminuyen tanto la impunidad como los efectos de la intimidación. Sólo en este marco será posible contar con los factores que se postulan como necesarios para lograr la documentación médica efectiva de la tortura⁴²:

- Entrenamiento
- Competencia
- Profesionalismo
- Un contexto de respeto por la ley
- Garantía de seguridad e independencia para los practicantes, testigos y quejosos
- Apertura de las cortes para recibir y ponderar la evidencia médica cuando llega a los juicios
- Control de la policía
- Voluntad política para juzgar a los supuestos torturadores

⁴² Iacopino, 2002.

VIOLENCIA SEXUAL ASOCIADA A DESAPARICIÓN FORZADA

The little daughter's on the mattress/Dead.
How many have been on it/ A platoon, a company perhaps?"

Prussian Nights

Alexander Solzhenitsyn

Las cifras

Se estima que en Colombia, en la vida cotidiana, hay un subregistro del delito sexual que alcanza al 90% según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad pública encargada de realizar dictámenes médico forenses ante denuncias criminales⁴³.

Y aún así, entre 2004 y 2008 se registraron 534 mujeres víctimas de violencia sexual en casos asociados a contextos de violencia sociopolítica y a prácticas tales como secuestro y acciones bélicas mientras que 22.389 mujeres fueron agredidas sexualmente por algún miembro de su familia. En el mismo lapso 6.603 mujeres fueron víctimas de homicidio; de ellas, 238 fueron asesinadas como producto de la violencia económica⁴⁴, 437 producto de la violencia intrafamiliar, 694 producto de la violencia sociopolítica y 811 producto de la violencia impulsiva (venganzas, riñas y delitos sexuales). En los casos en los que se conoce el presunto agresor 71,6% era un familiar, su pareja o ex – pareja; el 18% de las mujeres víctimas pertenecían a grupos vulnerables (trabajadoras sexuales, campesinas, presuntas colaboradoras de grupos ilegales, indigentes o recicladoras y consumidoras de drogas)⁴⁵. En total, el Sistema Médico Legal Colombiano valoró 87.360 víctimas, de las cuales, 73.395, el 84%, fueron mujeres.

Estos datos muestran actitudes pre-existentes hacia la sexualidad que reaparecerán con crueldad en el contexto de inestabilidad y carencia de Ley propios del conflicto. En el marco de las cifras registradas cobra relieve el Informe Anual 0.813 de la Oficina de la Alta Comisionada de DDHH sobre Colombia del 19 de febrero de 2009: en las versiones libres de la Ley de

43 Citado en San Pedro, Paula; Lara Contreras. Informe de OXFAM internacional La violencia sexual en Colombia, un arma de guerra. 9 de septiembre de 2009 pg. 10 Correo electrónico: publish@oxfam.org.uk.

44 Dentro de esta categoría el INML agrupa prácticas como atraco callejero, el robo a residencia, la intervención legal, el robo a entidad bancaria o comercial y el robo de vehículo.

45 **Forensis, mujeres.** En <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/masatugo/presentacion.pdf> (junio 2010).

Justicia y Paz de la Justicia transicional se han mencionado apenas 15 casos de violencia sexual, de los cuales sólo cuatro han sido confesados. Estas cifras se enmarcan en el total de 18.431 delitos mencionados y 4.678 delitos confesados durante las versiones a la fecha de cierre del informe, lo cual arroja un casi inexistente 0.08138% de los delitos mencionados y 0.08550% confesados, porcentaje a todas luces inadmisibles y ajeno a una realidad oprobiosa para la sociedad colombiana.

La violación como fenómeno común en conflicto armado

Por otra parte, la evidencia indica fuertemente que la violación ocurre en todo punto y lugar afectado por conflicto armado, que se produce de manera irregular y azarosa, particularmente cuando se carece de disciplina en el ejército⁴⁶:

UNICEF: "En todos los conflictos de nuestra era, desde Bosnia y Herzegovina hasta Perú y Rwanda, las mujeres han sido marcadas por la violación, prisión, tortura y ejecución. Se ha documentado la constante existencia de violación, identificada por los psicólogos como el más intrusivo de los eventos traumáticos, en la mayoría de los conflictos armados en Congo, Bangladesh, Cambodia, Chipre, Haití, Liberia, Somalia y Uganda.⁴⁷"

Se usa la violación sistemática y organizada como táctica de guerra: cada vez más es intencionalmente usada como táctica de terror. Maria B. Olujic escribe⁴⁸:

"La violación fue un arma de terror a medida que el huno alemán marchó a través de Bélgica en la Primera Guerra Mundial; la violación en pandillas fue parte de los motines orquestados de la noche de los cristales, que marcó el comienzo de las campañas nazis contra los judíos. Fue un arma de venganza a medida que el ejército ruso marchó a Berlín en la II Guerra Mundial, fue usada cuando los japoneses violaron a las mujeres chinas en la ciudad de Nanking, cuando el ejército paquistaní batalló en Bangladesh, y cuando las fuerzas de tierra norteamericanas cometieron violaciones en Vietnam como procedimiento operativo estándar (PET) que apuntaba a aterrorizar a la población hasta la sumisión".

Numerosos casos se han mencionado, la mayoría en las guerras de origen religioso:

- 1990: los soldados iraquíes violaron al menos a 5.000 mujeres Kuwaitíes durante la invasión.

46 8 de Diciembre de 2009 "**No puedo explicar tanta sevicia**": 'Diego Vecino' Usted dice que las AUC se crearon para defenderse, pero hicieron mucho más: masacraron, expropiaron tierras, desplazaron...

Sí, hay que aceptarlo. Este fenómeno creció demasiado. En 1997 las AUC tenían unos 7 mil hombres. En 1999 ya éramos 25 mil y se terminaron desmovilizando 31.768 hombres. Esto hizo que el fenómeno se degradara, un ejército regular tiene su jerarquía vertical, pero un ejército irregular no está consultando lo que hace. Cómo no hablar de las masacres de El Salado, Chengue, de Manupuján, Macayepo, por mencionar sólo cuatro. **¿Por qué tanta sevicia?** El paso de la AUC por los Montes de María fue muy lamentable. No todos los que murieron eran culpables. Sin embargo, tanta sevicia no tiene explicación. Cuando uno asiste a una diligencia y escucha relatos llenos de tanta crueldad de algunos de mis hombres, ¿qué puede uno explicar? Cómo se asesinó gente a machete, a garrote, cómo sucedieron violaciones. Ese daño no tiene explicación distinta a ese monstruo que se enquistó en cada una de las mentes de estos hombres que arrebataron vidas de la manera más cruel. En www.elespectador.com y <http://www.desmovilizadoscolombia.org/detalle.php?id=767>

47 UNICEF The Rape of Women as an Instrument of War. En <http://www.gistprobono.org/id189.html>

48 Olujic Maria B. Women, Rape, and War: The Continued Trauma of Refugees and Displaced Persons in Croatia, University of Zagreb. En http://condor.depaul.edu/~rrotenbe/aeer/aeer13_1/Olujic.html (junio 2010)

- 1991-1994: tropas paramilitares serbias usaron violación sistemática como táctica para obligar a las mujeres musulmanas bosnias a huir de sus tierras. Más de 20.000 mujeres musulmanas fueron violadas como parte de un programa serbio organizado de genocidio cultural cuya meta era embarazar a las mujeres y criar a sus niños como serbios.
- 1994: En Rwanda, los líderes Hutu ordenaron a sus tropas violar a las mujeres tutsi como parte integral de su campaña genocida. Durante la guerra civil en Rwanda "las Naciones Unidas estiman que unas 500.000 mujeres sufrieron formas brutales de violencia sexual –violación grupal y mutilación sexual- después de las cuales muchas de ellas murieron”.
- 1997: las mujeres seculares fueron atacadas por los revolucionarios musulmanes en Argelia y reducidas a esclavas sexuales. Según un artículo de la UNESCO “en Argelia, las mujeres de aldeas enteras han sido violadas y asesinadas. El gobierno estima que cerca de 1.600 niñas y mujeres jóvenes han sido secuestradas y convertidas en esclavas sexuales por parte de las bandas errantes de los grupos armados islámicos”.
- 1998: se alega que las fuerzas de seguridad de Indonesia llevaron a cabo violación étnica a las mujeres chinas.

La violencia sexual y las instituciones en Colombia

El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional colombiana hizo una afirmación hasta entonces sin precedentes de una fuente oficial: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible. En ese Auto, la Corte presentó a la Fiscalía General los datos que consiguió recopilar gracias al apoyo de las organizaciones nacionales de mujeres, 183 testimonios de ataques sexuales contra mujeres en el marco del conflicto ocurridos desde 1993, que abarcan a víctimas de actos que van desde la violación hasta la prostitución forzada. De estos 183 casos se atribuye el 58% a paramilitares, el 23% a fuerzas públicas, el 8% a las guerrillas y en el resto se desconoce al autor⁴⁹.

Esto lleva a considerar que el delito sexual no se denuncia ni registra sino en muy pequeño porcentaje, que no se declara sino rara vez durante las confesiones, y que es muy común en tiempo de conflicto. En Colombia el registro disponible arroja cifras exageradamente bajas: sin duda asiste razón a las organizaciones de mujeres en que es mucho más frecuente de lo que se cree, de lo que los medios de comunicación difunden y de lo que las estadísticas indican.

Existen muchas razones para la escasez de denuncias:

- Se trata de una agresión que, al igual que la tortura, quebranta la psique dejando a la víctima sometida a la vergüenza y al silencio, para no tener que referir los vejámenes de que ha sido víctima.
- Paradójicamente es la víctima quien siente culpa y a quien muchas veces se le atribuye esta: se considera que ella ha provocado al agresor, que no ha puesto suficiente resistencia, o incluso que ofreció algo para permanecer con vida.

⁴⁹ San Pedro, Paula, 2009.

- Declararse víctima marca a la persona con un estigma, se calla por temor a ser señaladas, juzgadas, rechazadas, a sufrir más ataques, a ser agredidas por sus parejas.
- En nuestra cultura machista y religiosa sobrevivir a este crimen es desde siempre vergonzoso y deshonesto, recuérdese en el santoral cristiano a las vírgenes y mártires, mártires para permanecer vírgenes, como Santa María Goretti.
- Además de las amenazas de riesgos para su seguridad y la de sus familias, especialmente cuando se ven obligadas a convivir con los perpetradores o a encontrarlos de nuevo en otras circunstancias, especialmente en las de desplazamiento.
- La falta de garantías legales y la falta de confianza en las instituciones estatales impiden declarar a aquellas mujeres que desean hacerlo.

A las instancias judiciales se atribuyen factores que contribuyen a la impunidad frente a la violencia sexual derivada del conflicto⁵⁰:

- “Los desmovilizados no reconocen la comisión de estos delitos en sus declaraciones, quedando así libres de pena por los mismos
- La Fiscalía con frecuencia no considera que la violencia sexual deba ser un delito a investigar durante las versiones libres a los desmovilizados (con ello se niega la posibilidad de que estos delitos sean investigados por su carácter sistemático y generalizado y que por tanto sean considerados como un crimen de lesa humanidad)
- La Fiscalía generalmente entiende por violencia sexual aquella constituida por la violación sexual y no investiga ni pregunta por otro tipo de actos que hacen parte de un concepto más amplio de la violencia sexual
- La Fiscalía no investiga de forma proactiva (aunque lo debería hacer conforme al artículo 16 de la Ley 975 de 2005) los delitos sino sólo aquellos confesados por los desmovilizados en sus versiones libres. De esta manera, los delitos de violencia sexual nunca forman parte de estas confesiones”.

Aunque el Auto 092 de 2008 exige al Gobierno de Colombia que adopte medidas integrales para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado y para la prevención del impacto desproporcionado del conflicto y el desplazamiento sobre las vidas y cuerpos de las mujeres, al año 2010 no hay aún fallos condenatorios y ha resultado difícil implementar los programas para esta protección.

Llega a decirse entonces que la “persistente ocultación y negación de este delito por parte del Estado colombiano ha permitido perpetuar un entorno de impunidad en el que tales hechos no se investigan, ni se enjuician, ni se castiga a los responsables, factores que sumados han producido

⁵⁰ San Pedro, Paula; Lara Contreras. 2009.

cierta *normalización* que hace que se tolere este tipo de violencia dentro de la sociedad colombiana. Incluso muchas de las mujeres no se consideran víctimas porque no creen o no saben que la violencia sexual sea un delito: la invisibilización de la violencia sexual logra silenciar a la mujer y condenarla a sufrir en silencio sus graves consecuencias, favoreciendo también la perpetuación de estos crímenes⁵¹.

Por otra parte, en noviembre de 2009 el Comité de la ONU contra la Tortura vuelve a expresar su preocupación por la utilización de la violencia sexual como arma de guerra y por aquellas que son "atribuidas a la fuerza pública", pidiendo también al Gobierno colombiano la adopción de medidas "eficaces y urgentes para erradicarla", porque "la violencia sexual atribuida a la fuerza pública debe ser investigada, enjuiciada y firmemente sancionada".

La violencia sexual y la práctica forense

Ante el anterior panorama sobre la violencia sexual en cualquier conflicto armado vale la pena detenerse a pensar cómo se encuentra concernida aquí la práctica pericial, específicamente las razones para la muy escasa frecuencia con que este tipo de violencia se menciona, siquiera como posibilidad, en los Informes de Necropsia Medicolegal de cadáveres esqueletizados y descompuestos.

Al revisar la literatura nos encontramos señalados directamente:

“Hay otros motivos para creer que estos casos se producen con mayor frecuencia de la que se notifica. Por ejemplo, pese a las huellas que a menudo se manifiestan sobre los cuerpos de las mujeres víctimas de la violencia sexual, este delito rara vez consta en los informes de las autopsias. Tradicionalmente, estos crímenes no han sido considerados tan graves como el asesinato, la desaparición forzada o la tortura. La razón de ser de esta omisión es que se considera que la violencia sexual pertenece al ámbito privado y es un delito de segundo orden por lo que no es objeto de análisis en las autopsias⁵²”.

Lamentablemente ni siquiera se trata de que el perito considere la violencia sexual menos grave que el asesinato, la desaparición forzada o la tortura. Es que, como ya se dijo a lo largo de este texto, las huellas a menudo **no** se manifiestan sobre los cuerpos de las mujeres víctimas de la violencia sexual: esta asume una amplia gama de manifestaciones en el cuerpo, de modo que si bien es cierto que a veces puede mostrarse con brutales manifestaciones como desgarros, heridas y traumas de distintos tipos, en otras ocasiones no se observa signo alguno.

Por ejemplo en una mujer adulta, con vida sexual activa, en la que no se pueda encontrar ADN u otras pruebas que demuestren la presencia de fluido seminal. O simplemente no siempre es fácil demostrar que no hubo consentimiento para la relación sexual. Si así ocurre en una mujer viva,

51 San Pedro, Laura, septiembre 2009.

52 Caicedo, L. P. *Gravedad penal de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano*, Ponencia presentada en el 1° Congreso de Ciencias Políticas, Universidad de los Andes, Septiembre de 2008. Reflexiones preliminares sobre la base del proyecto “Estrategias para la incidencia en judicialización de crímenes de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado”, Corporación Humanas, auspicio de Unifem.



que puede relatar los hechos, hay que imaginar la dificultad probatoria cuando se trata de una mujer muerta cuyo cadáver es encontrado descompuesto o en esqueletización. Si no se sospecha el delito sexual no se tomarán muestras, si se toman y ha transcurrido largo tiempo desde la comisión del hecho no se encontrará la evidencia física propia de estos delitos, que es frágil.

En este contexto el servicio forense debe comprender la situación tal como se presenta y responder a la altura de su rol pericial participando activamente en el estudio de los casos y aportando a las soluciones que permitan finalmente dimensionar la magnitud de su ocurrencia y contribuir eficazmente al juzgamiento de los responsables.

FACTORES QUE EL PERITO FORENSE DEBE CONOCER EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTOS ARMADOS

Lesbozado, luego de importantes estudios, propuestas para el país que atañen de cerca al perito forense⁵³:

- Que se adopte un sistema judicial que propicie un entorno de protección e intimidad suficiente para permitir que las mujeres denuncien los abusos sexuales en general y, en particular, los crímenes sexuales en el marco del conflicto armado.
- Que se ponga en práctica una política pública para que las mujeres víctimas de los actores armados accedan a los derechos de la verdad, la justicia y la reparación integral, y para que sus victimarios sean investigados, juzgados y sancionados.
- Que se establezcan y mejoren los registros de información estadística de los crímenes sexuales perpetrados por los actores armados.

De entrada se dice que el llamado **enfoque de género** suele estar ausente en el trabajo pericial, lo que constituye gravísimo escotoma⁵⁴. Con este nombre se hace referencia al tipo de violencia que se sufre por la sola condición femenina. A veces esta corresponde biológicamente a una persona de sexo femenino, otras a que la persona se manifiesta como perteneciente a este género: a diferencia del sexo, la pertenencia a un género es algo que se declara, una forma de decir – se, de presentarse, hecho que es indispensable no omitir porque estos delitos afectan severamente a personas de la comunidad LGBT (Lesbian, Gay, Bisexual, Trasgénero,). Muchas veces, si no

⁵³ Caicedo, Luz Piedad *Gravedad penal de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano* Reflexiones preliminares sobre la base del proyecto “Estrategias para la incidencia en judicialización de crímenes de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado” que adelanta la *Corporación Humanas*, bajo la coordinación de la autora de esta ponencia, con el auspicio de Unifem. Estas hipótesis se realizan después de analizar alrededor de un poco más de 90 eventos (74 reportados por distintas fuentes y 22 compilados en un trabajo de campo recientemente emprendido por la Corporación Humanas) en los cuales se cometió violencia sexual. Hace notar que a partir de las fuentes revisadas se compilaron casi 200 eventos en los que hubo violencia sexual, sólo se hizo la clasificación con aquellos en que es posible establecer el móvil, es decir sobre 94 eventos.

⁵⁴ Fernández, Mirko. *Proyecto ECIAF: Creando una perspectiva de Género en Investigaciones Forenses de Casos de Víctimas Femeninas*. Taller PNUD – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Medellín, mayo 30 a junio 3, 2010.

hay signos evidentes como travestismo o modificaciones quirúrgicas u hormonales, ni datos sobre esta declaración de género, el perito no podrá asociar o relacionar los hallazgos de la violencia sufrida con dicha condición.

Se desconoce así que en cuanto a las mujeres, la igualdad de derechos con respecto a los hombres implica el **reconocimiento de la diferencia**, diferentes necesidades, diferentes implicaciones y diferentes consecuencias de todo hecho –y más aún, de toda violencia sexual- para la dignidad, para la salud, **para alcanzar la igualdad ante las posibilidades de decisión y de elección**⁵⁵.

El perito que estudia los cadáveres –que no hablan y que llegan con muy escasa a nula información sobre las circunstancias de su muerte- en el área de Patología Forense⁵⁶ ciertamente comparte la visión estrecha del hombre común sobre del concepto de violencia sexual cuando considera la violación como la más importante y única, sin reflexionar apenas sobre otros posibles tipos de violencia sexual.

Independientemente de que en 2001, la Relatora Especial de Naciones Unidas identificó en su visita las modalidades de violencia sexual en Colombia: la esclavitud sexual, la esclavitud doméstica, la violación, mutilación sexual, el abuso sexual y la violación de los derechos reproductivos de mujeres combatientes como la anticoncepción y la esterilización forzada y que Amnistía Internacional, en el 2004, amplió este listado a otros, como la mutilación genital, la explotación sexual, el secuestro para prestar servicios sexuales en los grupos armados, obligación de abortar o usar métodos anticonceptivos, también se han documentado prostitución forzada y trata de personas (mujeres y niños). A ello hay que sumar, persecuciones por género, imposición de normas homofóbicas mediante la violación de mujeres lesbianas y ejecución de mujeres con HIV entre otras⁵⁷.

Inclusive y aunque el protocolo de Estambul la incluya en su Manual, le escapa muchas veces el señalar la desnudez del cuerpo –del cadáver expuesto sin prendas de vestir- como afrenta relacionada con la esfera sexual, ignorando el pudor y la vergüenza, auténticos tanto para el hombre como para la mujer, y que surgen al encontrarse en tal situación en vida o en la familia, : cuando lo (la) saben expuesto(a) después de muerto(a).

Lamentablemente autoridades y peritos hacen parte de un Estado, que ante la situación de vulnerabilidad generalizada de la mujer, “ha mantenido un perfil muy bajo, marcado por su escasa voluntad política y por su desvinculación con una problemática que considera de segundo orden”. No escapan al troquel de nuestra cultura, que tantas veces hace de la mujer objeto, susceptible de ser apropiado y utilizado a la fuerza y que ignora el importante papel que el cuerpo marcado por la diferencia sexual juega en una contienda.

55 Sentencia C-355/06 de la Sala Plena de la Corte Constitucional sobre aborto terapéutico.

56 Importante precisión puesto que el área de Clínica Forense ha alcanzado otro desarrollo en este tema.

57 Caicedo, L.P., 2008.

VIOLACIÓN EN TIEMPOS DE GUERRA

El violador

Siempre que hay un desequilibrio del poder, incrementa la posibilidad de que ocurran violaciones. Esto es particularmente cierto durante el caos de los tiempos de guerra. Las violaciones durante el tiempo de guerra son tan comunes y de efectos tan imperecederos que las víctimas quedan permanentemente traumatizadas.

Anthony Beevor, historiador militar, llega a decir en su libro *Stalingrado*, que las tropas soviéticas violaron gran número de mujeres rusas y polacas en los campos de concentración, también como a millones de alemanas, hasta el punto que las mujeres de las generaciones del tiempo de guerra aún se refieren al monumento al Ejército Rojo en Berlín como “la tumba del violador desconocido”⁵⁸

Beevor llega a la dolorosa conclusión de que si hay una falta de disciplina del ejército, la mayoría de los hombres con un arma, deshumanizados, viviendo a través de dos o tres años de guerra, se convierten en violadores potenciales. Desmitifica la idea de que se trataba de violaciones por venganza contra los alemanes y que más bien respondía a que, en el momento en que los rusos llegaron a Berlín, los soldados veían a las mujeres como botín carnal, sintiendo que al liberar a Europa podrían actuar como les viniera en gana. Eso resulta verdaderamente alarmante: obliga a darse cuenta de que la civilización es apenas superficial, una endeble fachada, que puede caer en muy corto tiempo⁵⁹.

Que todo hombre cuya psique se moldea al contexto de guerra puede ser un violador es sostenido también en la revisión realizada por el CICR⁶⁰, en un

⁵⁸ Citado por Daniel Johnson en *Red Army troops raped even Russian women as they freed them from camps* Accessible en <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/europe/russia/1382565/Red-Army-troops-raped-even-Russian-women-as-they-freed-them-from-camps.html>

⁵⁹ Johnson, D. citando a Anthony Beevor y su libro *Stalingrado*, 2002.

⁶⁰ Frésard, Jean-Jacques *Origines Du Comportement Dans La Guerre*, Révision de la littéra-

texto que indica cómo el comportamiento de los combatientes se define por cuatro factores fundamentales –el peligro, el azar, el esfuerzo y la incertidumbre- y no depende de ninguna manera de la compasión, sino que fundamentalmente es determinado principalmente por tres parámetros⁶¹:

- Pertenencia a un grupo, que los induce a adoptar el comportamiento que se aviene con las expectativas del grupo
- Integración en un estructura jerárquica, en la que deben obedecer a la autoridad ciegamente
- Un proceso de ruptura del compromiso moral, favorecido por una situación bélica, que permite el recurso a la violencia contra la persona definida como **el enemigo**.

De ello se desprenden lógicamente sus recomendaciones, que para mejorar el respeto del Derecho Internacional Humanitario es necesario actuar sobre quienes detentan el poder en el Ejército y dan las órdenes, para que ellos sean conscientes de su enorme responsabilidad en cuanto a la prevención de estos delitos al impartir instrucción a los combatientes, dictar órdenes estrictas y aplicar sanciones efectivas; sin olvidar nunca que hay instigadores y ejecutores.

Los hechos

La violación dentro de un acto premeditado y organizado de terrorismo durante conflictos armados, ha motivado acciones de castigo internacional que se esperaba evitaran tal actividad en el futuro.

Estas conductas parecen pasar por tres etapas principales: la violación como rutina y recompensa esperada para los vencedores, violación al azar debida a carencia de disciplina militar, y violación sistemática como técnica militar para desmoralizar a la oposición.

También se describen a manera de contextos⁶², en los cuales la violación se presenta especialmente en el primero, y otras formas en los dos segundos:

1. **De ataque:** acciones a partir de las cuales el actor armado busca mejorar la posición militar que tiene hasta el momento. Las violencias sexuales que se han desarrollado en estos contextos son de muy diversa índole, desde amenazas de violación, coacción a una mujer a hacer una felación, violación de una o varias mujeres, a solas, con testigos o en medio de otras acciones violentas como asesinato, tortura, desaparición o destrucción de bienes.

Es decir crímenes sexuales cometidos de manera aislada o en concomitancia con otros crímenes, muy típicamente en medio de masacres.

2. **De ocupación:** el actor armado tiene un control de una zona geográfica (cualquiera sea su

ture. Accesible en [http://www.cicr.org/Web/fre/sitefre0.nsf/htmlall/p0853/\\$File/ICRC_001_0853.PDF](http://www.cicr.org/Web/fre/sitefre0.nsf/htmlall/p0853/$File/ICRC_001_0853.PDF)

61 Frésard, J., Muñoz, D. **El Comportamiento en la Guerra**. http://www.redcross.int/es/mag/magazine2004_2/24-25.html

62 Caicedo, L. P. 2008.

característica o su tamaño) y ejerce autoridad en ella. Las violencias sexuales responden sobre todo al mantenimiento de la posición militar alcanzada y en algunas oportunidades a alicientes dirigidos a sus integrantes. Las más comunes son el control sobre la sexualidad y los cuerpos de las mujeres, la violación de mujeres jóvenes, la incitación a la prostitución, la trata de mujeres y de niños y niñas. Su carácter de generalidad permite su calificación como crímenes de lesa humanidad⁶³.

3. **De intrafilas:** normas de comportamiento y reglamentos para relaciones interpersonales al interior de los grupos armados. Es la violencia sexual que se realiza sobre las mujeres combatientes compañeras de lucha. Las más típicas son la planificación forzada, el aborto forzado y los servicios sexuales. Su aplicación es garantía para la cohesión y el mantenimiento de las jerarquías.

Una de las explicaciones que se da a estos fenómenos tan comunes tiene que ver con el “impulso” sexual, más o menos instintivo, a lo que responden los mismos soldados que la violación en la guerra no tiene que ver con una actividad sexual sino que es una acción agresiva, tal como explicó uno de los miembros de la U.S. Army Court of Military Review⁶⁴, que no tiene nada que ver con la disponibilidad de mujeres en la guerra sino que, tal como unánimemente concluyen los diversos estudios que abordan el tema, “en el vacío cultural de la guerra –añadiríamos, que origina desintegración moral- algunos hombres simplemente prefieren violar”.

En la psique del perpetrador la violación no cumple funciones sexuales, más bien obtiene satisfacción de la humillación y rebajamiento de su víctima, y de la sensación de poder y dominio sobre una mujer. No sirven explicaciones biológicas: la biología no puede reclamarse como acceso inmediato a la realidad, por el contrario, es en sí misma una construcción social y al igual que otras formas de conocimiento sólo puede llegar a ser una forma de conocer dentro de cierto contexto social. La biología es un conjunto de clasificaciones que ayuda a los humanos a dar sentido a su experiencia. El argumento de la ineludible acción de la testosterona tampoco es válido porque ella sube en consecuencia a la agresión, y no al contrario, como causante de la agresividad. Además no todos los pueblos violan igual: si lo hace toda civilización occidental pero aquellas tribus más “primitivas” no⁶⁵.

Considerando las cifras, de las que se estima como en tantos otros temas arduos para la humanidad que hay enorme subregistro debido a su impracticable documentación, es absurdo pensar que la violación ocurre en “la periferia” de las guerras, como lamentable daño colateral. El llamado de la Convención de Ginebra de 1949 de respetar a las mujeres y a los niños no ha sido escuchado sino totalmente desestimado. Más aún si se tiene en cuenta que la violación es sólo uno de los aspectos de la violencia sexual surge la pregunta:

63 Citado por Caicedo, L. P. 2008. “Tanto las violencias cometidas por Tijeras, antes referidas como las perpetradas por alias “El Oso” quien según habitantes de La Libertad (San Onofre, departamento de Sucre) cometió “junto con los 15 ó 20 hombres que lo acompañaban [...] varias violaciones y eso dejó marcada a muchas jóvenes en el pueblo”. Este paramilitar permaneció durante tres años en ese pueblo. El Universal, 25 de agosto de 2006”.

64 Seifert, Ruth. *The second front: the logic of sexual violence in Wars*. Citado en Steger Manfred y Lind Nancy, Violence and its alternatives: an interdisciplinary reader.

65 Ibid.

¿Qué función cumple la violación en tiempo de guerra y a qué propósito sirve la violencia sexual contra las mujeres?

Es imposible abordar esta cuestión sin considerar el **odio a lo femenino**: el tipo de violencia específico dirigido contra las mujeres no puede ser explicado sin tener en cuenta el papel de la hostilidad en las relaciones de género. La periodista croata Inés Sabalic llama la atención sobre las atrocidades de naturaleza cuasi ritual centradas en la feminidad del cuerpo, que también hemos visto en el conflicto colombiano: casos en que los senos fueron cortados, el vientre abierto con arma blanca o la vagina desgarrada con un instrumento militar después de haber sido violada. Este odio por lo femenino, que también existe en tiempo de paz expresado por ejemplo en algunas vertientes de la pornografía, es estimulado y actuado en las épocas de guerra en que el orden se desmorona⁶⁶.

Los aspectos simbólicos de lo femenino suelen ser explícitos, p.e. la estatua de la libertad o Marianne en Francia personifican la cultura de un país, por eso el ataque a los cuerpos femeninos es también un ataque a la integridad física y personal del grupo.

Además, en la construcción cultural de la feminidad está implícita una mayor vulnerabilidad, que no se encuentra en la de la masculinidad y que implica mayor posibilidad de ataque al cuerpo femenino aún dentro de su propia cultura o nación y un rechazo a lo extranjero o extraño para proteger la vulnerabilidad de sus mujeres.

De ahí se derivan también fantasías que se construyen alrededor de “nuestras mujeres” y “sus mujeres”⁶⁷: se puede debilitar el grupo de los otros atacando a sus mujeres. Se agrede a los hombres en su masculinidad reduciéndolos a la impotencia de no poder protegerlas de la violación y de tener que presenciarla.

Las conclusiones extraídas del análisis de situaciones de violencia sexual durante las guerras civiles de Mozambique y Sri – Lanka (antiguo Ceilán) incluyen:

1. La violencia sexual contra las mujeres durante la guerra, cuando ellas son las que sostienen los lazos sociales, destruye la cultura de una nación.
2. Las violaciones masivas pueden llevar a la disolución de grupos enteros por devaluación y destrucción social y cultural.
3. Debido a que las sociedades derivan su definición de la realidad de la cohesión cultural, su destrucción es de la mayor importancia.

Esto obedece a que el objetivo final de una agresión armada sostenida, llámese guerra o conflicto, termina no sólo con la clara superioridad de un bando y el debilitamiento –a veces hasta la extinción–

⁶⁶ Seifert, Ruth. *War and Rape. Analytical Approaches 1*. Accesible en [iif. hu](http://iif.hu) *Google académico*, www.ukwilpf.gn.apc.org *UK*

⁶⁷ En palabras coloquiales de algún relato de Justicia y Paz, ellos tienen órdenes “de arriba” de no atacar a la población femenina, excepto, claro, si se encuentran con alguna mujer del bando contrario: “a esa si no se la perdonan, porque ellos hacen lo mismo con *nuestras mujeres*”.

del otro, sino cuando hay un cambio de percepción de tal modo que uno de los bandos está dispuesto a cambiar en extremo, a revertir su propia imagen y modificar su conciencia colectiva. Sin embargo este proceso, sumamente difícil, implica la destrucción de la cultura material, de personas y de elementos de la consciencia. Y la mujer ocupa un lugar esencial en este violento proceso de destrucción de una manera de pensar, y de la comprensión de sí mismo. He aquí uno de los puntos ideológicos en donde arraigan justificaciones bajo cuyo amparo se acometen también grandes modificaciones de la tenencia de tierras y de capitales.

Se comprende entonces cómo aquí los extremos se tocan y se truecan fácilmente en el contrario: aunque desde el punto de vista de la tradición las mujeres son ensalzadas como madres y "guardianas del hogar y la familia", hasta llamadas el "bello sexo", tal imagen aparece rápidamente asociada a los peores y más comunes insultos. Subyace ahí una ambivalencia propia de una profunda misoginia y de desprecio por ciertos aspectos de lo femenino, especialmente aquellos relacionados con la moral y las costumbres, más intervenidas a través del control femenino mientras más conservadora es una sociedad.

Por eso no es de extrañar que haya también una extensión metonímica de tales fantasías alrededor de lo femenino. Ideas asociadas con el cuerpo de la mujer asimilado a la madre tierra⁶⁸, que en un marco de sangre y territorio, llega a hacerse literal: aparecen las representaciones relacionadas con "sembrar" y contaminar los genes o la sangre del otro o de concebir niños con una mejor semilla para así disolver la identidad cultural del grupo enemigo. Como en Argentina, en donde se secuestraron los niños para criarlos en esa nueva identidad cultural, o en Serbia, en donde las violaciones masivas se manifestaron hasta el punto de poder considerarlas genocidio, físico y cultural, ya que junto con el ataque a los intelectuales –que también juegan un rol importante en la preservación y tradición de la cultura de una nación- se llegó al punto de instalar campos de violación.

Relación entre violación y tortura

Por razones que escapan al alcance de este texto, no es raro encontrar también fantasías acerca de que existiría cierto gusto o placer de la mujer aún en una violación –tema tabú- aunque así lo atestigüen innumerables chistes y que por ser tan común explica muchas de las dificultades para el manejo profesional de investigaciones en caso de violencia sexual.

El contexto histórico de banalización de la misma no sólo ocurre en Colombia sino que ha sido una constante en el mundo: En ninguno de los tratados firmados antes de 1990 las violencias sexuales habían sido consideradas como infracciones graves. Por ejemplo, la Convención de La Haya de 1907 y las Convenciones de Ginebra consideraban la violación como una ofensa contra "el honor y derechos de la familia" o como "atentados a la dignidad personal" o "tratamientos humillantes y degradantes"; en los Protocolos de las Convenciones de Ginebra de 1977 son mencionadas la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentados al pudor como "tratamientos humillantes o degradantes". En estos reconocimientos la ofensa era en contra de "la dignidad y el

⁶⁸ Suspitsina, Tatiana *The Rape of Holy Mother Russia and the Hatred of Femininity: The Representation of Women and the Use of Feminine Imagery in the Russian Nationalist Press*, University of Michigan

honor masculino, o el honor nacional o étnico”. Desde esta perspectiva las mujeres son propiedad u objeto de otros, de lo que se deriva que deban ser protegidas pero no hay, en la esencia, un reconocimiento de sus derechos⁶⁹.

Solo hasta el Estatuto de Roma, adoptado en 1998 y vigente desde el 2002, se definen explícitamente como crímenes de guerra los actos de violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra (artículo 8). El artículo 7 del mismo Estatuto los califica como crímenes de lesa humanidad cuando sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático⁷⁰.

Estas modificaciones muestran avances sobre la comprensión de la gravedad que ha tenido las distintas formas de violencia sexual cometida contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Además de lesionar a todo un grupo y una cultura, desde el punto de vista del caso singular, los efectos de esta violencia que pueden clasificarse en tres esferas, todas las cuales constituyen un importante impedimento para interponer una denuncia y solicitar investigación sobre el caso⁷¹:

- A nivel físico, drástico impacto sobre el cuerpo femenino: embarazos no deseados, contagio de infecciones de transmisión sexual, aumento de la mortalidad materna, dolores crónicos y discapacidad física.
- El ineludible impacto psicológico que varía de una mujer a otra y, aunque depende de un gran número de factores (contexto, virulencia del ataque, edad, situación de la mujer etc.), se presenta en una serie de consecuencias comunes; estados depresivos, enfermedades psicosomáticas, baja autoestima y alteraciones en la sexualidad, todas las cuales refuerzan de las inequidades de género.
- A nivel social, se afectan gravemente las relaciones familiares y toda la gama de relaciones interpersonales por cambios e incapacidades para establecer o mantener lazos sociales.

Violación como tortura y crimen de lesa humanidad

Lo que sucede en la violación, la entrada a la fuerza dentro del cuerpo, es también una característica de la tortura severa y constituye el más grave ataque imaginable a la intimidad y dignidad de una persona. Además del dolor físico –que puede ser infligido de muchas formas en el curso de la violación- se produce la pérdida de la dignidad, del auto control y del poder sobre el propio cuerpo. Es un ataque al eje mismo del ser, a la identidad de la persona, estrechamente ligada a la identidad sexual en nuestra cultura.

69 Caicedo, Luz Piedad, 2008.

70 Para las definiciones de “generalizado”, “sistemático” y “ataque” nos remiten a *Akayesu*, del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y para un único acto como crimen de lesa humanidad el caso *Tadic* del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY).

71 San Pedro, Laura, 2009.

En último término, la violación se presenta en el mismo contexto de la tortura: cuando el poder al que se asocia es vacilante e inestable. Mientras más fuerte es el poder, menor es la necesidad de mostrar su realidad por el indiscutible dolor físico de una víctima, la inestabilidad del poder y predominio masculino es una causa decisiva de violación de la mujer. Si la tortura se ejecuta para consolidar poder, en el contexto de un conflicto armado la violación también es política, y apunta al fin específico de destruir o modificar maneras de pensar y de actuar⁷².

La relación entre violación y tortura es inconsciente y compleja: en ambos está asociada la naturaleza del dolor y la naturaleza del poder y el cuerpo, como lugar –a la vez fuente y escenario– de cada uno y de su interacción. Y ambos apuntan a la destrucción cultural y social. En Bosnia donde las violaciones asumieron un extremo grado de brutalidad los síntomas de las sobrevivientes fueron los mismos descritos en los torturados e incluso se describen en los bosnios testigos de las atrocidades.

En la tortura a medida que se disminuye el cuerpo y el ser de la víctima, parece crecer el poder del agresor, él siente aumentar su sensación de poder y dominio, de ganar territorio por así decirlo. A eso se atribuye que la tortura continúe más allá de todo sentido, cuando ya no hay información que extraer, sino que se efectúa para alcanzar la mutación simbólica del dolor y la humillación en poder; al igual que ocurre con la posesión sexual por la fuerza.

En los casos de violencia sexual cometidos en Colombia de acuerdo con los contextos en los que se ha establecido que ocurrieron y según los fines que los propiciaron, es ampliamente factible calificar muchos de ellos como crímenes de lesa humanidad de violencia sexual. Ello sería así para las violencias sexuales que se realizaron en contextos de ataques cuando estos fueron sistemáticos o generalizados. En concurrencia con asesinatos, como el perpetrado en El Salado, -particularmente cruel como puede leerse en los muchos documentos que la refieren- es propio hablar de crimen de lesa humanidad de violencia sexual puesto que para llevar a cabo esa masacre tuvo que organizarse la acción, hubo un patrón regular en la ejecución, se vincularon claramente recursos privados y tuvo que haber un plan preconcebido⁷³.

Por otra parte, el proceso contra Anton Furundzija y el caso conocido como Celebici llevados ante el TPIY reconocieron el carácter de tortura de la violencia sexual contra las mujeres. En el caso contra Furundzija, la Corte se centró en la violación como forma de tortura perpetrada durante el interrogatorio a que fue sometida una prisionera. La sentencia estableció y reconoció la violación durante el interrogatorio como “medio de castigo, intimidación, coacción y humillación a la víctima o una tercera persona”. En el caso Celebici (campo de reclusión en el que se cometieron múltiples

violaciones a los derechos de las personas allí retenidas ilegalmente) condenó por tortura a varios de los acusados por haber violado a mujeres prisioneras fuera de los interrogatorios. En la sentencia se reconoce que la violación infringe sufrimiento físico y psíquico, que en el contexto de un conflicto armado, cuando se realiza con el consentimiento o la aquiescencia de un oficial, cumple con el elemento de intencionalidad de la tortura, es decir castigar, coartar, discriminar o

72 Seifert Ruth, 2008. En sociedades conservadoras como Bosnia, que han atravesado por estos conflictos esta misma dominación ata a las mujeres a sus tareas “naturales”, más apropiadas que trabajar o hacer política, con un disciplinamiento del cuerpo femenino que prescribe los límites de su derecho a controlar la natalidad y otros derechos individuales.

73 Caicedo, L.P. 2008.

intimidar⁷⁴.

A pesar de la fuerte resistencia de algunos gobiernos, incluido el de Estados Unidos de Norteamérica, la nueva Corte Criminal Internacional permanente dará en el futuro a las mujeres víctimas de violación una oportunidad para iniciar demandas en contra de sus agresores y obtener justicia.

Se espera que la existencia de la Corte logre que los combatientes teman ser objeto de posteriores acusaciones y enjuiciamiento, y eso los disuada de futuras violaciones masivas.

Violencia contra los civiles

Resulta impreciso en los temas de este texto hablar siempre en términos de conflicto armado o “guerra”, que da la idea de enfrentamiento entre dos ejércitos, estas situaciones en Colombia no son tan frecuentes y la desaparición, la violencia sexual y la tortura afectan más gravemente no a los combatientes sino a la población civil, en su mayoría mujeres y sus hijos pequeños o adolescentes.

Desde 1989 UNICEF dice que, analizadas las cifras después de las dos guerras mundiales, el 90% de las víctimas han sido civiles⁷⁵. Contra todo discurso de *compromiso lamentable y no intencional*, la proporción de civiles afectados es mucho mayor que la de soldados muertos, las muertes y lesiones de civiles no son “daño colateral”, por cuanto este término se refiere a algo involuntariamente producido al tratar de buscar algo diferente, mientras que en realidad constituye el objetivo implacable de toda actividad militar.

Palabras como *imprevisto* o *inadvertido* hacen que las víctimas civiles parezcan insignificantes en el contexto del conflicto y que se menosprecie su sufrimiento. Esto aplica plenamente a la violencia sexual en su evaluación social: las víctimas de violación no son vistas como heroínas

ni su afrenta recibe homenajes como parte de los rituales de duelo que se llevan a cabo por los soldados y combatientes sacrificados.

74 Copelon, R. *Gender Crimes as War Crimes: Integrating Crimes against Women into International Criminal Law*. McGill Law Journal, (Crímenes de género como crímenes de guerra: Integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional, versión traducida por Lorena Fries, sin publicar). Citado por Caicedo L.P. 2008.

75 Ubal Sylvia. *Miles de niños y adolescentes son víctimas de conflictos bélicos*. Enero de 2008. “Según datos de la UNESCO la principal violencia infantil son los conflictos armados, ya que cada año 200.000 niños son asesinados, 600.000 resultan heridos, 6.000 mueren por minas antipersonales y hay 3.5 millones de niños refugiados por este motivo. En contexto bélico, por cada militar que muere, nueve son víctimas civiles, la mayoría mujeres y niños. En Colombia se estima entre unos 15.000 el número de niños y niñas con edades comprendidas entre 9 y 16 años son combatientes en los ejércitos guerrilleros de las FARC y el ELN, así como en las filas de los grupos paramilitares según informe emitido por UNICEF...son utilizados para acciones de alto riesgo como la activación y desactivación de minas antipersonales, espionaje, servidumbre y esclavitud sexual para la tropa. Para algunos grupos armados, incluyendo a la guerrilla y a los paramilitares, no importa a quien se recluta, ya sea niño o niña, lo único que buscan es ampliar su contingente frente. En declaraciones a la prensa, los jefes de las FARC han confirmado en repetidas oportunidades el reclutamiento y la utilización de niños y adolescentes en combate al afirmar con gran naturalidad que “cualquier joven de 15 años está capacitado para empuñar las armas”. Entre 2002 y el 2007 cerca de 2.000 niños, niñas y adolescentes han muerto o quedado mutilados a consecuencia de las minas antipersonales. Ya es frecuente verlos entrar en acción portando armas livianas o encontrar sus cuerpos luego del combate”.

Accesible en <http://www.alterinfos.org/spip.php?article1975>

El sufrimiento de los civiles en la guerra es elemento crucial del ataque, que persigue la destrucción/deconstrucción de la cultura local y no solo la derrota del enemigo. Eso facilita y a la vez causa el desplazamiento forzado y el abandono de la tierra. Mismas situaciones infinitamente complejas que contribuyen a la vulnerabilidad femenina, bien lejana de la *igualdad de oportunidades*: dentro de los grupos de población, las mujeres afrocolombianas y las mujeres indígenas son las más vulnerables ante la violencia sexual dada la triple discriminación que sufren, por su género, por su etnia y por su pobreza⁷⁶.

En un contexto que no por menos violento tiene menos consecuencias para la sociedad colombiana, las mujeres de zonas rurales alejadas y sin posibilidades de desarrollo ven como su principal oportunidad, si no la única, de salir de la región y llegar a la ciudad, el entablar una relación amorosa, precoz y sin seguridades de ningún tipo, con el hombre que viene de otro lado, un soldado, del ejército regular o del irregular.

Una adolescente entrevistada en este contexto lo dice claramente: sus papás están lejos trabajando en el campo, con muy escaso salario, en tierra ajena muy probablemente, ella no va a la escuela porque le queda muy lejos y no ve bien para que pueda servirle, tampoco tiene otras opciones. Las ocasiones de relación que crea el conflicto actúan sobre el aislamiento y la pobreza de la zona en que habita, a donde tan no llega el Estado colombiano, que no se conocen siquiera elementales medidas de salud preventivas, como una citología, o la anticoncepción por ejemplo.

Así se favorecen otras formas de violencia sexual. Según datos de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el 2005, la violencia sexual continúa durante el desplazamiento: el 52% de las mujeres han sufrido algún tipo de maltrato físico y el 36% han sido forzadas por desconocidos a tener relaciones sexuales. Esto afecta también a las niñas desplazadas, a veces obligadas a mantener relaciones sexuales y a contraer matrimonio de forma precoz para obtener sustento y alojamiento. Esta inseguridad y las continuas amenazas llevan a que muchas mujeres decidan volver a huir junto a sus familias buscando un nuevo refugio donde sentirse protegidas⁷⁷.

Los anteriores acápites corresponden a las consideraciones que el perito debe tener en mente cuando debe resolver un caso, especialmente si la víctima es de sexo femenino o podría haber pertenecido a la comunidad LGBT, cualquiera sea su sexo biológico. Por lo que finalmente, algunos comentarios sobre los puntos de interés científico forense.

En la autopsia medicolegal

La *Guía de procedimientos para la práctica de autopsias* del Instituto contempla puntos que, en su mayoría, no pueden documentarse en los restos esqueletizados:

1. Estado de las prendas, desgarros, fluidos biológicos en ellas (falta de prendas de vestir en la víctima, removidas o cuerpo apenas parcialmente vestido)
2. Pelos extraños mediante peinado del vello púbico

76 San Pedro, L. 2009.

77 San Pedro, Paula. 2009.

3. Frotis para análisis de espermatozoides, saliva (que también pueden estar presentes en las ropas, cerca del cuerpo o en otros elementos de la escena)
4. Equimosis de prehensión, lesiones genitales
5. Uñas de las manos, material acumulado bajo ellas
6. Efecto de sustancias psicoactivas
7. Daño u ocultamiento de los rasgos faciales (despersonalización), mutilación, overkill, quemaduras

Excepto los numerales 1 y 7, los demás no suelen poder identificarse en los casos que no cuentan con tejido blando. Sin embargo se pueden tener en cuenta otros aspectos de más sutil interpretación:

- Evidencia de injuria sexual y/o mutilación: por ejemplo, puede ser propuesta como hipótesis si se encuentran marcas de arma cortopunzante en las costillas subyacentes a las mamas en un tórax femenino.
- También cuando se puede hablar de una posición sexualizada del cuerpo, o cuando hay evidencia de actividad sexual sustituta o asociada, como fantasía, ritualismo, simbolismo y/o masturbación y cuando se encuentran múltiples puñaladas o cortes en el cuerpo. Dentro de estas se consideran lesiones altamente sugestivas de motivación sexual las heridas en el abdomen de la víctima, los cortes en el cuello e injurias de tipo over-kill⁷⁸.

Una vez más los grupos de mujeres han hecho una importante contribución con la *Guía Para Llevar Casos de Violencia Sexual*⁷⁹ que menciona los hallazgos en las fosas comunes, que deben alertar sobre su ocurrencia y para las que proponen que, con el fin de hacer visible cualquier hecho de potencial violencia sexual, se haga de carácter obligatorio solicitar la aplicación del protocolo de necropsia de medicina legal en todos los casos de homicidio, homicidio agravado, masacre, desaparición forzada, etc.:

Este documento también considera como claros indicadores de violencia sexual la existencia de fosas que contengan sólo cuerpos de mujeres, teniendo en cuenta la posición de los cuerpos y sus pertenencias, el estado de la ropa o su inexistencia total; la presencia de quebraduras en huesos pelvianos y de huesos de las piernas, para inmovilizar; ataduras de manos en cuerpos femeninos, con ropa de la víctima u otros instrumentos, la falta de piezas dentales y, cuando el estado del cuerpo permita establecerlo, la mutilación de partes del cuerpo que indiquen motivos sexuales (senos y pezones, estómago, vagina, glúteos, muslos).

Recalcan ellas la necesidad de documentar detalladamente los indicios y, consideran, en concordancia con los puntos desarrollados en este documento, que “lo más importante frente a la

79 Caicedo, L.P. Buenahora N., Benjumea A. *Guía Para Llevar Casos De Violencia Sexual* Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Segunda edición electrónica noviembre de 2009. Versión electrónica igual en el contenido a la impresa de julio de 2009.

existencia de fosas comunes es la ***construcción organizada y clara de hipótesis sobre los hechos***⁸⁰, que permitan establecer si hubo violencia sexual previa a la muerte de las víctimas”. Tal como se menciona en los documentos citados, el llevar a cabo rigurosamente dichos protocolos puede permitir esclarecer la existencia de más de un delito – más que el delito evidente – y la comisión anterior a la muerte de otros hechos, como la tortura y/o la violencia sexual. Planteamiento que debe explicitar el perito forense en el análisis y conclusiones de sus Informes.

80 El subrayado es mío.

CONCLUSIONES

La investigación de la desaparición forzada –y de la tortura y la violencia sexual cometidos dentro de su marco- por el sistema de justicia colombiano, sustentada en la aplicación de esta metodología de las ciencias forenses es muy exigente, planteando requerimientos propios de las particularidades científicas, investigativas y judiciales de los hechos:

- Del lado científico, debe existir un índice de sospecha, el desarrollo de hipótesis de trabajo para abordar un caso en equipo –basadas en el conocimiento de las modalidades delictivas-, la interpretación de las lesiones o cambios observados y documentados y, finalmente, la presentación articulada de los hallazgos con la historia, sin escatimar deducciones sólidamente sustentadas en el conocimiento idóneo tanto del funcionamiento del organismo como de la psique humana.
- Del lado judicial, exige estudio y actitud activa para comprender el contenido de los Informes Periciales, comprensión del rol de la ciencia, claridad respecto a sus limitaciones y preparación para utilizar adecuadamente los aportes que el perito experto haya hecho para la aplicación de justicia en un caso dado.

Las carencias en estos imperativos llevan fácilmente a la impunidad.

Los dos órdenes de actuación involucrados, el científico y el jurídico, no son nunca ajenos a la sociedad, la época y las ideologías en cuyas entrañas acontecen los hechos que deben abordar: ellos determinan escotomas, rechazos y el mayor o menor esmero con que se leen e interpretan los signos del cadáver o el contenido de los Informes forenses. Por ello no basta al perito la educación científica ni al abogado la jurídica, es necesario que estén conscientes de la responsabilidad social a la que sirven con la calidad de su trabajo.

A pesar que el desarrollo forense en Colombia se considera uno de los mejores en América Latina hay múltiples factores que hacen que su experticia en el tema que nos ocupa sea menos que óptima: hay renuencia a pronunciarse

enfáticamente en sus diagnósticos en algunas circunstancias, entre otros factores debido a la falta de entrenamiento y de experiencia lo que lleva a producir informes imprecisos e insípidos, excusados por el límite del positivismo científico y amparados muchas veces en la prohibición legal que impide al perito definir tipos jurídicos. Estos informes finalmente no dan sustento al juzgador, con el agravante que no solo carecen de utilidad sino que por el contrario pueden ayudar a sustentar una estratégica defensa.

Será de utilidad desarrollar con claridad la definición medicolegal de tortura y los elementos que conforman tal diagnóstico, teniendo en cuenta su clasificación en la CIE 10, Décima Clasificación Internacional de Enfermedades, y aclarar el rol del perito nítidamente diferenciado de aquel del operador de justicia.

También es importante que los peritos estén protegidos física y psíquicamente cuando atestiguan y estudian los efectos de la crueldad en sus semejantes. La protección contra el daño físico depende de la fortaleza del Estado, pero sobre todo, de los responsables de la práctica pericial en las distintas instituciones, quienes deben estar conscientes de las posibilidades de exposición al riesgo y actuar con el nivel de prudencia que evite nuevos mártires de la justicia, en nuestro país en donde ya conocemos tantas dolorosas experiencias en este sentido. El ámbito de la afectación psíquica que ocurre en los ellos –y también en los juzgadores de estos hechos- apenas empieza a ser considerado⁸¹ y resulta de la mayor importancia si se tiene en cuenta que el desgaste y deserción prematura de quienes laboran en este campo son serios obstáculos para obtener la experiencia indispensable para alcanzar buenos resultados.

Tanto el cuidado psíquico como el entrenamiento y los aspectos logísticos adecuados –servicios forenses con morgues bien dotadas- aún son metas lejanas en Colombia. Alcanzarlas y desarrollar estrategias complejas para abordar este tipo de casos sin duda mejoraría el reclutamiento de peritos idóneos interesados en una práctica capaz de contribuir a “un Estado democrático, con leyes, instituciones y autoridades legítimas y eficaces, y con una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes, capaz de ofrecer cantidad y calidad de la verdad, castigo y reparación a las víctimas de la barbarie y la impunidad”⁸² –que en el caso de los delitos de lesa humanidad somos todos y cada uno de nosotros-.

Otro frente de trabajo es el estudio de posibles salidas jurídicas: es bien sabido que el acceso a la evidencia no es igual para las dos partes –el Estado “controla los medios para verificar los actos que ocurren dentro de su territorio”, factor que ha llevado a que los Tribunales Internacionales adopten una serie de presunciones y una reversión de la carga de la prueba en ciertas circunstancias. Especialmente cuando el eficaz ocultamiento del delito dificulta o impide la aplicación del método científico, el de las ciencias médicas, no el de las ciencias sociales.

Como es sabido por todos, el ejercicio de la justicia y los conocimientos científicos sobre la psique humana ayudarán al más alto propósito, la prevención, para que un posible agresor nunca llegue a cometer tales delitos. Es por ello que la actuación de la Justicia Penal Internacional muestra

81 Se describe por ejemplo el síndrome de *burned - out* (agotamiento emocional, despersonalización o deshumanización y falta de realización personal en el trabajo).

82 Valencia Villa Hernando, *Introducción a la justicia transicional*, Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, el 26 de octubre de 2007.



alternativas cuando, en último caso, al resultar irrealizable el hallazgo del cuerpo o la aplicación de la prueba científica, emplea ciencias sociales y medios jurídicos para efectuar deducciones rigurosamente sustentadas que llevan a las sanciones de ley, tal como lo han demostrado los diversos fallos mencionados.

La verdad es que los pueblos enfrentan en este punto y hora de la historia las consecuencias de la barbarie que el hombre es capaz de consumir, que se escribe en la psique de las generaciones una tras otra y que no cesa en su tendencia a repetirse. Por lo que se dice never again...and again. No es posible avanzar sin atrevernos a estudiar la psique del agresor, y de manera muy importante los efectos de la venganza y los de la justicia en su papel de reinscripción del criminal en la Ley, para que pueda nuevamente formar parte de la humanidad de la que queda apartado por su crimen.

Bibliografía que puede resultar útil

1. Blanco Sydney, Díaz Francisco. Deficiencias policiales, fiscales o judiciales en la investigación y juzgamiento de causantes de impunidad. Julio 13 2007
Accesible en
<http://www.uca.edu.sv/publica/proceso/proceso/proceso.php?id=1245>
2. Brijalbo María Alejandra, Londoño Catalina María. Análisis de delito de desaparición forzada. Universidad Javeriana 2004
Accesible en
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS55.pdf>
3. Bruckner Johana, Reyes Silvia. Métodos científicos de identificación de cadáveres. 2005
Accesible en
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/paginas/tesis47.htm>
4. Burns Kate. Use of sexual violence in armed conflict. 20/06/2008
Múltiples documentos accesibles con los anteriores datos
5. Caballero M. Gustavo Adolfo. Dar de baja ¿legítima defensa institucional u homicidio?
Accesible en
<http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/AdmonContenido/EstadisticasGobierno/DocumentosEstadisticasGobierno/Legitima%20Defensa%20Institucional.pdf>

6. Casallas F Diego A, Padilla Piedrahita Juliana. Antropología forense en el conflicto armado en el contexto latinoamericano. Texto comparativo Argentina, Guatemala, Perú y Colombia. Universidad Nacional abril 2004
Accesible en
www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/.../11569
7. Cassel Douglas. The Rome treaty for an international criminal court: A flawed but essential first step. 1999
Accesible en
<http://207.57.19.226/journal/Vol15/No4/chh404.pdf>:
8. Cordner Sthepen, McKelvie Helen. Developing standars in international forensic work to identify missing persons. 01/12/2002
Accesible en
[http://icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/htmlall/5HVJ3P/\\$File/irrc_848_Cordner.pdf](http://icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/htmlall/5HVJ3P/$File/irrc_848_Cordner.pdf)
9. Echeverri Gudiño Jairo Aníbal, Giraldo David Andrés. La violencia sexual como arma de guerra frente al derecho internacional humanitario. 01/12/ 2002
Accesible en
<http://www.centromemoria.gov.co/archivos/tesis-abusosexualarmaguerra.pdf>
10. Engle Merry Sally. Humans Rigths Law and the Demonization of Culture Junio /2003
Accesible en
<http://www.aals.org/am2004/merry2004.pdf>
11. Etxeberria, Francisco. Panorama organizativo sobre antropología y patología forense en España. 2003
Accesible en
http://www.foroporlamemoria.es/media/1/20030711_patologia_forense_fran_txeberria.pdf
12. Fisco Sonia. Atroces realidades: La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. Junio de 2005
Accesible en
www.javeriana.edu.co/politicas/publicaciones/documents/119-159.pdf
13. Fisher Russell S. History of forensic pathology and related laboratory science. Abril 2010
Accesible en
http://home.comcast.net/~drdeathmd/doc/spitz_chapt01.pdf
14. Fondebrider Luis. Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos. 2001
Accesible en
<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/11-A-8.pdf>

15. Fondebrider Luis. Reflections on the scientific documentations of human rights violators. 31/12/2002
Accesible en
<http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/html/5HVJ7E>
16. Frèsard Jean- Jacques. Origenes du comportement dans la guerre. 25/11/2004
Accesible en
[http://www.icrc.org/Web/fre/sitefre0.nsf/htmlall/p0854/\\$File/ICRC_001_0854.PDF](http://www.icrc.org/Web/fre/sitefre0.nsf/htmlall/p0854/$File/ICRC_001_0854.PDF)
17. Gonzales Roberto J. Towards mercenary anthropology? 2008
Accesible en
http://www.google.com.co/url?sa=t&source=web&ct=res&cd=1&ved=0CBcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fconcerned.anthropologists.googlepages.com%2FAT07061419gonzalez.pdf&ei=4Vr9S4rRGMT68Abe-eTBCw&usg=AFQjCNESQfwybE4VtbUHi0rXVxYMhnlWVQ&sig2=JDQ4VurqbNP4_DVxhi_VOQ
18. Gordon Gregory S. Toward an international criminal procedure: Due process aspirations and limitations. 09/09/2006
Accesible en
http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=928908
19. Hirsh Jennifer S. En el norte la mujer manda. American Behavioral Scientist June 1999 vol. 42 no. 9 1332-1349
Accesible en
<http://abs.sagepub.com/cgi/content/abstract/42/9/1332>
20. Hongju Koh Harold. Restoring americans` human rights reputation. 18/12/2007
Accesible en
<http://organizations.lawschool.cornell.edu/ilj/issues/40.3/CIN302.pdf>
21. Informe Oxfam internacional. La violencia sexual en Colombia un arma de guerra. 11/11/2009
Accesible en
<http://www.colombiassh.org/site/spip.php?article468>
22. Isaza Peláez Juliana. La pertinencia antropológica forense en el estudio de marcas de corte de restos óseos human contemporáneos en contextos de violencia. 2005
Accesible como
tesis.udea.edu.co/dspace/.../1/LaPertinenciaDeLaAntropologiaForense.pdf
23. Jewkes Rachel. Intimate partner violence: causes and prevention. 04/2002
Accesible en
<http://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140673602083575/abstract>

24. Josse Eveline. Les violences sexospécifiques et sexuelles á l'égard des hommes. 11/09/2007
Accesible en
<http://www.resilience-psy.com/spip.php?rubrique9>
25. Leiris Michel, Price Sally. French Anthropology, and a side trip to Antilles. 09/2004
Accesible en
<http://www.richandsally.net/files/Leiris-pdf>.
26. Llano Ángel Hernando. Víctimas invisibles y el conflicto en Colombia. 2010
Accesible en
http://www.observatori.org/documents/context_colombia.pdf
27. Lopera Mesa Gloria Patricia. Lucha anti - secuestro en Colombia (o extravío de la razón punitiva) 1998
Accesible en
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174730>
28. Miller Mark L., Wright Ronald. The black box. 2008
Accesible en
<http://www.law.arizona.edu/scholarship/facultypubs.cfm?type=als&link=scholar>
29. Nagel Joan. Fronteras etnosexuales en zonas de guerra. 2000
Accesible en
Revista Nómadas No 19
<http://www.ucentral.edu.co/iesco/nomada41.htm>
30. O'Connell Jamie. Gamblig whit the psyche: Does prosecuting Humans Rights violators console their victims? 06/2005
Accesible en
http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1540624
31. Olmo Darío. Sobre las formas que puede adoptar el mal: la negación del duelo. 2008
Accesible en
http://www.apcweb.com.ar/attachments/066_Docta04-B.pdf
32. OMS Norma técnica para la atención de la interrupción del embarazo (IVE). 2003
Accesible como
www.womenslinkworldwide.org/.../es_prog_rr_col_legaldocs_normatecnica.pdf
33. Orshe Richard J, Leo Richard A. The social psychology of interrogation: the theory and classification of true or false confessions. 1997
Accesible en
https://www.reid.com/pdfs/doj2301_2399.pdf

34. Prescott James W. Body pleasure and the origins of violence. 1975
Accesible en
www.violence.de
35. Ramsey Carolyn B. In sweat box: a historical perspective on the detention of material witnesses. 2009
Accesible en
http://moritzlaw.osu.edu/osjcl/Articles/Volume6_2/Ramsey-FinalPDF.pdf
36. Rodly Nigel. The treatment of prisoners under international law. 2nd edition
Ver
<http://books.google.com.co/books?es&lr=&id=Nu3g3kXjB6gC&oi=fnd&pg=PR19&dq=The+treatment+of+prisoners+under+international+law:+2nd+edition&ots=23RmEx42vN&sig=Wfucr5KcflpmJG1AbcexnqnIvYg#v=onepage&q&f=false>
37. Salado M, Fondebrider L. Desarrollo de la antropología forense en la Argentina. 10/10/08
Accesible en
http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062008000300004&script=sci_arttext
38. Sánchez Gómez Olga Amparo. Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra. 01/12/2008
Accesible en
<http://www.ciase.org/?apc=i-----&x=634>
39. Sklansky David A., Yeazel Stephen C. Comparative law without leaving home what civil procedure can teach criminal procedure, and vice versa. abril 2006
Accesible como
www.law.berkeley.edu/files/SklanskyGLJ.pdf
40. Stover Eric, Shigekane Rachel. The missing aftermath of war: when do need victims' families and international crimes tribunals clash? 2002
Accesible en
http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/html/section_review_2002_848
41. Suárez Molano José Olimpo, Arbelaez Herrera Ángela María. Análisis de la efectividad de la política de defensa y seguridad democrática del presidente Álvaro Uribe Vélez. Universidad Javeriana, Diciembre de 2005
Accesible como
eav.upb.edu.co/banco/files/politicadedefensayseguridad.pdf
42. Swganth. Scientific Working Group for Forensic Anththropology.
Accesible en
<http://swganth.startlogic.com/personal%20identification%20Sp.pdf>

43. Teo hsu-Ming. The continuum of sexual violence in occupied germany 1945, 49.
Accesible en
<http://www.informaworld.com/smpp/content~content=a739095578~db=all>
44. Violadas por los “paras” ahora amenazadas 11/23/2009
Accesible en
<http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/41-violencia-contra-mujeres/1966-violadas-por-paras-ahora-amenazadas>
45. Wilets James D. Conceptualizing private violence against sexual minorities as gendered violence: An international and comparative law in perspective.
Accesible en
www.law-lib.utoronto.ca/Diana/fulltext/wile.htm
46. Williams Erin D. Crews John D. From dust to dust: ethical and practical issues involved in the location, exhumation, and identification bodies from mass graves. 2003
Accesible en
<http://www.cmj.hr/2003/44/3/12808715.pdf>
47. Yuan Nicole P., Koss Mary P., Stone Mirto. The psychological consequences of sexual trauma. 15/03/2006
Accesible en
http://new.vawnet.org/category/Main_Doc.php?docid=349